

35

ESCUELA SUPERIOR DEL PROFESORADO  
"FRANCISCO MORAZAN"

DEPARTAMENTO DE FORMACION TECNICA Y DOCENTE  
SECCION: CIENCIAS DE LA EDUCACION

**¿CONOCEN LA LEY DE ESCALAFON LOS  
MAESTROS DEL NIVEL MEDIO DE LA CAPITAL?**

**TESIS**

PRESENTADA POR LAS ALUMNAS

*Margarita Wah-Lung*

y

*Martha Doris Pérez*

PREVIA OPCION AL TITULO DE

**PROFESOR DE EDUCACION MEDIA EN  
CIENCIAS DE LA EDUCACION**

ASESORES: ISABEL TRAPERO de AVALOS  
MARCO TULIO MEJIA

Tegucigalpa, D. C.

Diciembre, 1972

Honduras, C. A.



ESCUELA SUPERIOR DEL PROFESORADO  
"FRANCISCO MORAZAN"

DEPARTAMENTO DE FORMACION TECNICA Y DOCENTE

SECCION: CIENCIAS DE LA EDUCACION

# ¿CONOCEN LA LEY DE ESCALAFON LOS MAESTROS DEL NIVEL MEDIO DE LA CAPITAL?

## TESIS

PRESENTADA POR LAS ALUMNAS

*Margarita Wah-Lung*

y

*Martha Doris Pérez*

PREVIA OPCION AL TITULO DE

**PROFESOR DE EDUCACION MEDIA EN  
CIENCIAS DE LA EDUCACION**

ASESORES: ISABEL TRAPERO de AVALOS  
MARCO TULIO MEJIA

Tegucigalpa, D. C.

Diciembre, 1972

Honduras, C. A.

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo:

- A mi madre: Florinda Mejía Green  
Con todo amor.
- A mi abuela: Leonarda Mejía  
Con respeto y admiración.
- A mis hermanos: Ramón Ernesto, María Elena y Lilliam Raquel  
Con fraternal afecto.
- A Osmar  
Con cariño especial.
- A mis tíos, primos y demás familiares
- A mis amigos y compañeros  
Con amistad.

Margarita

DEDICATORIA

Dedico este trabajo:

- A mis padres:

Con especial cariño.

- A mis hermanos:

Con fraternal afecto.

- A mis tíos y demás familiares, especialmente a Concepción de Durón.

- A la Dra. Aída de Ramírez Motta:

Con agradecimiento.

- A mis compañeros y amigos:

Con afecto.

Martha Doris

AGRADECIMIENTO

Con especial agradecimiento a los profesores:

Isabel Trapero de Avalos, y

Marco Tulio Mejía

por sus acertadas orientaciones en la elaboración del presente trabajo.

## INDICE

DEDICATORIAS

AGRADECIMIENTO

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

|  |      |    |
|--|------|----|
| - Investigación Preliminar               | Pag. | 1  |
| A) Antecedentes Históricos               | "    | 1  |
| B) Entrevistas a Maestros y Funcionarios | "    | 7  |
| C) Preguntas Específicas                 | "    | 11 |
| Bibliografía y Fuentes                   | "    | 12 |

CAPITULO II

|                  |   |    |
|------------------|---|----|
| - Metodología    | " | 13 |
| A) Muestra       | " | 13 |
| B) Instrumento   | " | 14 |
| C) Procedimiento | " | 15 |

CAPITULO III

|                         |   |    |
|-------------------------|---|----|
| - Análisis de los Datos | " | 17 |
|-------------------------|---|----|

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

|                   |   |    |
|-------------------|---|----|
| - Conclusiones    | " | 32 |
| - Recomendaciones | " | 33 |

ANEXOS

|  |   |    |
|--|---|----|
| - Ley de Escalafón del Magisterio Nacional | " | 1  |
| - Copia del Decreto # 173                  | " | 27 |
| - Decreto # 114                            | " | 33 |
| - Encuesta                                 | " | 35 |

## INTRODUCCION

Las leyes durante mucho tiempo han regulado la conducta de los pueblos y han expresado el sentir y pensar de los mismos.

Las leyes educativas regulan los distintos aspectos de la educación de un país y expresan los ideales perseguidos por la misma. Estas han surgido a través del tiempo, como producto de luchas magisteriales, así como del esfuerzo de gobiernos y de muchas personas que se han interesado por una mejor y más fructífera educación; así fue como en el año de 1966 apareció la Ley Orgánica de Educación, en 1969 el actual Reglamento General de Educación Media, en 1970 la Ley de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional y en el año de 1968 la Ley de Escalafón del Magisterio Nacional, de la que nos ocuparemos en el presente trabajo, con el propósito de responder a la interrogante: ¿Conocen la Ley de Escalafón los Maestros del Nivel Medio de la Capital?

Nos animó a realizar esta investigación, el hecho de que hasta donde se ha podido indagar, no existe un estudio anterior sobre este campo en los niveles de la Educación de nuestro país; la necesidad propia de conocer este tema o asunto y el deseo de despertar el interés por el mismo, para que pueda extenderse a los otros niveles de la Educación y en otras áreas fuera de la capital, pues en este trabajo solamente nos ocupamos de los maestros que laboran en el Nivel Medio de la capital.

Ofrecemos este trabajo, con la esperanza de que sirva de estímulo y base para investigaciones posteriores, tal vez más amplias; y que aún con las limitaciones con que cuenta sea útil para que se vea la necesidad que tiene el Magisterio Nacional de conocer las leyes que regulan su carrera docente.

CAPITULO I

INVESTIGACION PRELIMINAR

A.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

La Educación Primaria fue sostenida por las municipalidades y distritos y subvencionada por el Estado hasta el año de 1957.<sup>(1)</sup> Esta situación se caracterizaba por los siguientes hechos: Una gran diversidad de sueldos del magisterio, los que oscilaban desde L. 20.00 hasta L. 290.00, según la capacidad económica o el criterio administrativo de los gobiernos locales. Lo anterior está fundado en una encuesta que levantó el profesor Daniel Navea Acevedo, jefe en esa época de la Misión de Asistencia Técnica de la UNESCO.

Para formarse un panorama completo de la situación reinante en esa época, a continuación reproducimos el resumen general de la encuesta:

Diversidad de Sueldos Hasta 1957

| X         | F   |
|-----------|-----|
| 20 - 30   | 39  |
| 30 - 40   | 369 |
| 40 - 50   | 763 |
| 50 - 60   | 472 |
| 60 - 70   | 223 |
| 70 - 80   | 259 |
| 80 - 90   | 236 |
| 90 - 100  | 264 |
| 100 - 110 | 215 |
| 110 - 120 | 174 |
| 120 - 130 | 47  |
| 130 - 140 | 64  |
| 141 - 151 | 139 |
| 151 - 160 | 213 |
| 161 - 170 | 79  |
| 171 - 180 | 224 |
| 181 - 190 | 19  |
| 190 - 200 | 33  |
| 200 - 230 | 20  |
| 230 - 290 | 17  |

Casos Menores de L. 80.00 = 2,115 (51 %)  
 Total de Variedades = 291.  
 Promedio = L. 87.96

Según el profesor Roberto Leiva, <sup>(2)</sup> la encuesta nos muestra las injusticias cometidas en contra de los maestros, por tanto no se concibe el hecho de que dos personas que desempeñan la misma función social, en regiones geográficas que presentando las mismas o similares condiciones de vida estén ganando sueldos diferentes. Lo anterior constituía la situación miserable en que los educadores vivían, dándoles un aspecto de limosneros, apareciendo como última consecuencia el hecho de que la mayor parte de personas capaces para el desempeño de dicha función, se veían obligados a desertar de este tipo de ocupación y buscar otra que les proporcionara mayores o mejores ingresos; la mayoría de las personas que permanecían en el servicio eran aquellas que tenían demasiado amor a la niñez y las que se sentían incapaces de trabajar en otro tipo de profesiones.

La inestabilidad era otro de los aspectos de esa época que sobresalían, ya que el empleo de los maestros dependía del capricho de las autoridades locales. Esta situación formó en la juventud en esa época una aversión al estudio del magisterio, llegando a considerar esta profesión únicamente adecuada para el sexo femenino, produciendo por consiguiente, una escasez de maestros titulados; de ahí se deduce que la mayoría de maestros laborantes eran empíricos, problema que ha repercutido hasta nuestros días, tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

| E D U C A C I O N   P R I M A R I A |                   |      |                         |      |
|-------------------------------------|-------------------|------|-------------------------|------|
| A Ñ O S                             | T I T U L A D O S |      | N O   T I T U L A D O S |      |
|                                     | Nº                | %    | Nº                      | %    |
| 1954                                | 1719              | 42.5 | 2323                    | 57.4 |
| 1956                                | 1938              | 44.4 | 2429                    | 55.6 |
| 1958                                | 2369              | 43.5 | 3086                    | 56.5 |
| 1960                                | 2984              | 42.4 | 3611                    | 54.8 |
| 1962                                | 3598              | 44.4 | 4498                    | 55.6 |
| 1963                                | 3873              | 44.2 | 2898                    | 55.8 |
| 1971                                | 8063              | 73.6 | 2894                    | 26.4 |
| E D U C A C I O N   M E D I A       |                   |      |                         |      |
| 1960                                | 25                | 1.5  | 1615                    | 98.5 |
| 1961                                | 104               | 6.2  | 1566                    | 93.8 |
| 1962                                | 197               | 10.4 | 1704                    | 89.6 |
| 1963                                | 191               | 11.2 | 1512                    | 88.8 |
| 1971                                | 420               | 17.9 | 1921                    | 82.0 |

Antes de 1960 no hubo profesores titulados en Educación Media, la que estaba atendida en un 100 % por Maestros de Educación Primaria, otros profesionales del nivel medio y con título universitario.

Según Leiva, ya desde el Seminario Interamericano de Alfabetización y Educación de Adultos, que se celebró en Petrópolis, Brasil, en el año de 1949, se consideró esta situación y en tal oportunidad la delegación de Honduras contrajo el compromiso de realizar iniciativas a fin de lograr la reforma constitucional para que la educación primaria pasara a ser sostenida por el Estado. El Ministerio de Educación Pública adoptó una posición favorable a la reforma, la que animó al magisterio. Se presentó un

proyecto para la reforma constitucional correspondiente, pero esta no se aprobó.

La evolución de los demás países en materia de educación generó en ellos un desarrollo mayor en el aspecto cultural, social y económico, además, los convenios internacionales ejercían presión sobre nuestro país para el cumplimiento de los mismos; y fue así como esta presión y las necesidades del país en materia de educación, obligaron al Estado a centralizar el pago de los maestros de educación primaria. Para ello se encomendó a la Misión Técnica de la UNESCO, la elaboración de un anteproyecto de decreto sobre el particular, la que estuvo a cargo del profesor Daniel Navea Acevedo. Este anteproyecto fue revisado y modificado por una comisión conjunta del Ministerio de Educación Pública, la UNESCO y la Federación Hondureña de Maestros.

Este anteproyecto, según Leiva, se transformó en el Decreto # 173 de la Junta Militar de Gobierno emitido el 16 de Octubre de 1957, en el que tanto la administración como el financiamiento de la educación primaria en Honduras se asigna al Estado; establece además, el goce de estabilidad en los puestos a los maestros, aumentos por años de servicio, sueldo mínimo de L. 100.00 para los maestros con título docente y L. 80.00 para los maestros sin título, con aumentos por años de estudio en profesionalización, aumentos por razón de trabajo en zonas desfavorables o de alto costo de la vida, categorías por años de servicio, además los requisitos necesarios para ocupar ciertos cargos. (Ver Anexo # 3). Este decreto entró en vigencia el 1° de Enero de 1958, elaborado únicamente para un año; pero por falta de preocupación de los maestros continuó por varios años más, hasta que debido a las muchas dificultades que presentaba el mismo surgió una inquietud en el magisterio y luego un movimiento que forzó al Congreso

Nacional para que fuera modificado, lo que se llevó a cabo por medio del Decreto # 114 del 6 de Junio de 1963 en el cual se aumentaba el 50 % al sueldo base de los maestros titulados y aproximadamente el 12 % al sueldo base de los maestros sin título docente (Ver Anexo # 3).

Según el profesor Rafael Pineda Ponce <sup>(3)</sup> la ventaja de este movimiento es que por primera vez el magisterio se concientiza de sus derechos y los reclama, lo que hizo sentir la fuerza social de un gremio, que fue el punto de partida de la organización del mismo con vocación de lucha.

El profesor Pablo Portillo Figueron <sup>(4)</sup> dice que este movimiento magisterial tuvo su origen en la moción presentada en Mayo de 1963 por el entonces diputado por el Departamento de Cortés, Dr. Eugenio Matute Canizales, poniéndola a la consideración de la cámara legislativa tendiente a conseguir un aumento en el sueldo de los maestros equivalente a las tres primeras partes del presupuesto, de la que se apropiaron los maestros organizándose en comités con el objeto de lograrlo:

- a) Comité Nacional, llamado Pro-defensa de los Intereses del Magisterio Nacional, con sede en Tegucigalpa.
- b) Comités Departamentales, ubicados en las cabeceras de departamento.
- c) Comités locales ubicados en los municipios.

Una vez organizados se lanzan a la lucha y en vista de que el gobierno no quiso recibir ninguna comisión se puso un ultimátum al Ejecutivo, que debido a no ser atendido desencadenó una huelga nacional que se inició el 30 de Mayo de 1963 a las 2.00 p.m. en toda la república, y que finalizó con el triunfo el 4 de Junio, lográndose un incremento del 50 % al sueldo de los maestros. Como consecuencia de lo anterior los maestros se asocian y surgen los colegios magisteriales.

Fue hasta en el año de 1967 que comienza una preocupación manifiesta por una Ley de Escalafón, pues los decretos existentes solamente fijaban una tasa de sueldos y no derechos, requisitos del magisterio y por tanto no comprenden todos los aspectos que son propios de una Ley de Escalafón de Maestros. El Ministerio de Educación preparó un anteproyecto que no satisfizo las necesidades de los mismos; luego una comisión integrada por los profesores Rafael Pineda Ponce, Napoleón Morazán y Heriberto Flores Lagos, redactan un anteproyecto que incluye en gran parte aspectos contemplados en el del Ministerio; de este anteproyecto se pasó copia al Ministerio en donde se resolvió someterlo al Congreso Nacional, entrando a discusión, la que se interrumpió al llegar al aspecto económico, pues en este anteproyecto se pedía un aumento al sueldo de los maestros equivalente al 50% del sueldo base anterior. La interrupción de la discusión ocasionó un movimiento magisterial el que finalizó con éxito, pues el gobierno se vio presionado por otro movimiento huelguístico de los trabajadores de la Costa Norte, lo que a su vez contribuyó a la consecución de la Ley de Escalafón.

Según informaciones proporcionadas por los miembros de la comisión designada para trabajar en representación de la Asociación Hondureña de Profesores Graduados de Educación Media<sup>(5)</sup> (AHPGEM) en la redacción del capítulo concerniente a la Educación Media, "el anteproyecto presentado por el Ministerio, reformado y ampliado por la comisión integrada por los profesores R. Pineda Ponce, N. Morazán y H. Flores Lagos, sólo contemplaba aspectos de educación primaria, dejando a un lado la educación media, dando para esta únicamente una lista de sueldos, razón por la cual se vio la necesidad de trabajar para estructurar el capítulo que incluyera al sector de la educación media. Este capítulo fue enviado al Ministerio, el que fue

incorporado al anteproyecto elaborado por el Ministerio y que finalmente fue discutido y aprobado por el Congreso Nacional".

Debido a los problemas presentados en el magisterio nacional, la Ley de Escalafón ha sido reformada en algunos de sus artículos (Ver Anexo # 1).

#### B.- ENTREVISTAS A MAESTROS Y FUNCIONARIOS

Por la insuficiencia de material bibliográfico con el cual se pudiera auxiliar para llevar a cabo este trabajo y con el objeto de conseguir información para el mismo, se tuvo a bien realizar una serie de entrevistas con personas que han estado y continúan relacionándose con la educación nacional. Se inició esta parte de nuestro trabajo con una serie de preguntas que a continuación se exponen:

##### Preguntas.

- 1.- ¿Qué opinión le merece a Usted la Ley de Escalafón del Magisterio?
- 2.- ¿Cómo cree Usted que es el conocimiento de la Ley por parte de los maestros?
- 3.- ¿Qué podría decirnos respecto a la aplicación de la Ley en nuestro país?

A continuación damos a conocer el nombre de las personas entrevistadas así como sus respectivos cargos:

##### Personas Entrevistadas.

- 1.- Profesor Rafael Bardales Bueso: Ex-Ministro de Educación Pública, actual Asesor de la Comisión de Educación de el Congreso Nacional.
- 2.- Profesor Efraín Castellanos: Actual Director General de Educación Primaria.

- 3.- Profesora María Luisa de Pineda Táborá: Actual Directora General de Educación Media.
- 4.- Licenciado Jorge Armando López del Cid: Actual Jefe de la Oficina del Escalafón del Magisterio.
- 5.- P. M. Gladys de Castellanos: Actual Sub-Jefe de la Oficina del Escalafón del Magisterio.
- 6.- Profesor Pablo Portillo Figueroa: Primer Presidente del COLPROSUMAH y actual Jefe de la Sección Pedagógica de la Dirección General de Educación Primaria.
- 7.- Profesor Cristóbal Rodríguez: Ex-presidente del COLPROSUMAH, actual empleado de la Oficina de Planeamiento Integral de la Educación.
- 8.- Profesor Lino Alvarez Z.: Profesor en Ciencias Naturales en el Instituto Central "Vicente Cáceres" y actual Presidente de la Junta Directiva del COPEMH.
- 9.- Profesor Lucio Romero: Actual Director de la Escuela Normal de Varones "Pedro Nufio".
- 10.- Profesora Sofía Mabel Torres: Actual Jefe del Departamento de Formación Técnica y Docente de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán".
- 11.- Profesor Rafael Pineda Ponce: Ex-Jefe de la Sección Pedagógica de la Dirección General de Educación Primaria y actual Coordinador de la Comisión Nacional de Reforma.
- 12.- Profesor Rafael del Cid: Miembro activo de la AHTEM, actual Jefe de la Sección de Estadística de la Dirección General de Educación Media.

Respuestas.

Las respuestas vertidas en torno a las preguntas formuladas fueron las siguientes:

Pregunta # 1.

Todas las personas entrevistadas, a excepción de una, dieron una opinión favorable de la Ley; al respecto dicen:

"Es la primera de esa naturaleza que se da en nuestro país y muy buena para el desarrollo cuantitativo y cualitativo de la educación; pero naturalmente como todo producto humano y debido a que es un experimento tiene sus lagunas y vacíos para lo cual debería ser revisada por lo menos cada quinquenio y adaptarla a las necesidades y exigencias de la cultura y de la época en que vivimos, es decir actualizarla a través de reformas. La Ley es una necesidad aún con todas sus fallas y ha venido a regular el ejercicio de la carrera docente". Otra opinión fue de que "la Ley de Escalafón es muy avanzada para nuestro país". La persona que opinó desfavorablemente sobre la Ley lo hizo así: "La Ley adolece de muchas deficiencias y es injusta en muchos artículos; sitúa al maestro en categorías, algunos de los cuales están ubicados en forma injusta únicamente por el hecho de no poseer título docente; los méritos profesionales, experiencias y años de servicio cuentan muy poco".

Pregunta # 2.

Al analizar las opiniones dadas a esta interrogante nos encontramos con una doble posición:

- a) Dos de los funcionarios entrevistados consideran que en su mayor parte los maestros tienen conocimiento de la Ley, el que ha sido reforzado por los problemas surgidos; aunque es difícil decir hasta qué punto la

conocen.

Otra de las autoridades educativas opina que los maestros la conocen de sobra, pues se sobrepasan en sus peticiones reclamando los derechos que la misma Ley les confiere.

- b) Los otros entrevistados afirman el desconocimiento de la Ley por parte de los maestros, argumentando que únicamente la conocen los directivos de los colegios profesionales y los activistas, que sin ser miembros directivos se preocupan por hacerlo; los pocos que la conocen es porque debido a los puestos que desempeñan están estrechamente relacionados con los asuntos educativos del país. Debido a la formación del medio en que se desenvuelve el maestro, es apático al estudio de los instrumentos que regulan la carrera docente, además de la poca publicación que ha tenido la misma.

Pregunta # 3.

Las opiniones dadas al respecto coinciden al decir que ninguna Ley se aplica en el sentido estricto de la palabra, por lo que la Ley de Escalafón no se excluye de esta generalización. Los problemas que presenta la Ley, en cuanto a su aplicación, se deben a la falta de nitidez en la conciencia y honradez en aquellas personas que la ejecutan, manejan y reclaman; a la falta de una oficina tecnificada y con personal especializado y a la intervención de la política en los asuntos educativos.

Por los cargos que desempeñan en la actualidad algunos de los entrevistados (el Sub-Jefe de la Oficina del Escalafón del Magisterio y el Presidente del COPEMH) agregamos una pregunta concerniente a la frecuencia de reclamos por parte de los maestros a la que contestaron que en su mayor parte se deben a:

- a) Falta de pago y compensaciones.
- b) Documentos que no han llegado al Departamento de Evaluación.
- c) Certificados por años de servicio.
- d) Aumentos por quinquenio,
- e) Falta de información de los Supervisores del aumento de matrícula en las escuelas.
- f) Aumentos por ascenso de categoría.
- g) Los maestros sin título docente que hacen reclamos porque consideran que la Ley es injusta, en tanto que los maestros graduados reclaman más agilidad en el aspecto escalafonario.

C.- PREGUNTAS ESPECIFICAS.

A partir de la investigación bibliográfica, de la lectura de la Ley en mención y de las entrevistas realizadas, concretamos el problema a investigar a saber: "¿Conocen la Ley de Escalafón los Maestros del Nivel Medio de la Capital?".

Con el objeto de dar contestación a esta interrogante, se formularon las siguientes preguntas específicas:

- 1.- ¿Es la opinión respecto a la Ley de Escalafón, favorable o desfavorable por parte de los maestros del nivel medio de la capital titulados en Educación Media y no titulados?
- 2.- ¿Qué aspectos de la Ley son considerados justos por los maestros del nivel medio de la capital?
- 3.- ¿Qué conocimiento de la Ley de Escalafón poseen los maestros del nivel medio de la capital?
- 4.- ¿Qué utilización de la Ley hacen los maestros del nivel medio de la capital?

BIBLIOGRAFIA Y FUENTES

- 1.- Asamblea Nacional Constituyente, República de Honduras.  
Constitución de la República. Decreto # 21 del 19 de Diciembre de 1957; Artículo 138, Capítulo III, Título V. Imprenta Ariston, Tegucigalpa, D.C. 1958.
- 2.- Leiva, Edwin Roberto:  
"El Escalafón de Maestros de Honduras". Tesis previa a la opción al título de Especialista en Supervisión de Educación Primaria; Tegucigalpa, D.C., Honduras, Noviembre de 1967.
- 3.- Pineda Ponce, Rafael:  
Actual Coordinador de la Comisión Nacional de Reforma, 1972.
- 4.- Portillo Figueroa, Pablo:  
Jefe de la Sección Pedagógica de la Dirección General de Educación Primaria. 1972.
- 5.- Miembros de la Comisión de la AHPGEM:
  - a) Torres M., Sofía Mabel: Jefe del Departamento de Formación Técnica y Docente de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán".
  - b) López de Zelaya, Isabel: Catedrática de la Sección de Ciencias de la Educación de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán"; miembro del Tribunal de Honor del COPEMH.
  - c) Romero, Lucio: Director de la Escuela Normal de Varones "Pedro Nuño". Tegucigalpa, 1972.
  - d) Casco, Guillermo: Profesor de Matemáticas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y de la Sección de Ciencias Exactas y Naturales de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán".

## CAPITULO II

### METODOLOGIA

#### A.- MUESTRA

Debido a que es en la capital donde se concentra el mayor número de institutos de Educación Media, donde hay oficinas gubernamentales, sede de colegios magisteriales y por lo tanto una mayor difusión, lo que hace suponer que las personas están más informadas, se decidió realizar el trabajo de investigación en el área capitalina, tomando para ello, tanto colegios públicos como privados, para poder obtener así una muestra representativa de cada uno de ellos.

La mayor parte de los maestros laborantes en Educación Media, se ubican en el Ciclo Común de Cultura General, por lo que se determinó tomar de él la muestra, que consiste en una cantidad de 100 profesores que se consideró como grupo representativo de un total aproximado de 500 que laboran en dicho ciclo. De un total de más de 100 encuestas recogidas al azar, se seleccionaron 50 de Maestros con título de Educación Media y 50 de no titulados, eliminando aquellas de los que laborando en este ciclo son Perito Mercantiles y Bachilleres con menos de 10 años de servicio y que según la Ley no pueden escalafonarse.

La muestra se dividió en titulados y no titulados con el objeto de poder establecer comparaciones entre ambos grupos. En el siguiente cuadro se muestran los institutos visitados.

Procedencia de la Muestra Según Número y Porcentaje

| # DE ORDEN | NOMBRE DEL INSTITUTO                | # DE MAESTROS | PORCENTAJE |
|------------|-------------------------------------|---------------|------------|
| 1          | Instituto Central "Vicente Cáceres" | 44            | 44 %       |
| 2          | Escuela Normal de Señoritas         | 15            | 15 %       |
| 3          | Instituto "Sagrado Corazón"         | 5             | 5 %        |
| 4          | Instituto "María Auxiliadora"       | 2             | 2 %        |
| 5          | Instituto "Moderno"                 | 2             | 2 %        |
| 6          | Instituto "Tegucigalpa"             | 2             | 2 %        |
| 7          | Instituto "Evangélico"              | 4             | 4 %        |
| 8          | Instituto "Gustavo Adolfo Alvarado" | 4             | 4 %        |
| 9          | Instituto "Alfonso Guillén Zelaya"  | 2             | 2 %        |
| 10         | Instituto "Cultura Nacional"        | 4             | 4 %        |
| 11         | Instituto "Luis Andrés Zúñiga"      | 5             | 5 %        |
| 12         | Instituto "Latinoamericano"         | 2             | 2 %        |
| 13         | Instituto "San Francisco"           | 1             | 1 %        |
| 14         | Instituto "Inmaculada Concepción"   | 6             | 6 %        |
| 15         | Instituto "Francisco Morazán"       | 1             | 1 %        |
| 16         | Instituto "Julián López Pineda"     | 1             | 1 %        |
| T O T A L  |                                     | 100           | 100 %      |

Tal como puede apreciarse en el cuadro, más de la mitad (59 %) de la muestra procede de los institutos públicos de la capital (Instituto Central "Vicente Cáceres" y Escuela Normal de Señoritas); esta es proporcional al número de maestros que laboran en dichos institutos.

B.- INSTRUMENTO.

Para recolectar la información deseada se elaboró una encuesta que consta de 18 preguntas (Ver Anexo # 4) a las que los profesores tenían que responder marcando una o varias alternativas, según el caso.

El instrumento contiene básicamente:

A) Datos Generales:

1. Nombre del Instituto
2. Título que posee
3. Años de servicio
4. Las preguntas # 1 y # 2

B) Preguntas para lograr información acerca de la opinión de los maestros sobre la Ley de Escalafón (# 3, 4, 5, 7 y 9).

C) Preguntas para obtener información de los aspectos que los maestros consideran más justos e injustos dentro de la Ley en mención (# 13 y 14).

D) Preguntas tendientes a lograr información acerca del conocimiento que de la Ley poseen los maestros del nivel medio de la capital (# 6, 8, 12, 15, 16, 17 y 18).

E) Preguntas encaminadas a lograr información sobre la utilización que de la Ley hacen los maestros del nivel medio de la capital (# 10 y 11).

C.- PROCEDIMIENTO.

Para la aplicación del instrumento se siguió el procedimiento abajo detallado:

- 1.- Visitas a los institutos.
- 2.- Entrevista con el Director de cada instituto para solicitar verbalmente el permiso para la aplicación de la encuesta.
- 3.- Se procedió a pasar la encuesta a los profesores que al momento de nuestra llegada se encontraban en la institución.

Con excepción de dos institutos privados de la capital, donde los directores no dieron permiso por razones de funcionamiento del instituto, en el resto se obtuvo una decidida cooperación que hizo posible la realización de nuestro trabajo.

4.- Para analizar los datos recogidos se utilizaron los siguientes procedimientos:

- a) Con base a % (tanto por ciento).
- b) Por medias aritméticas con base a escalas.
- c) Promedio de % (tanto por ciento).

### CAPITULO III

#### ANALISIS DE LOS DATOS

A continuación presentamos los resultados obtenidos de las respuestas dadas por los maestros a la encuesta:

Pregunta # 1.

¿Está Usted escalafonado?

CUADRO # 1

| ALTERNATIVAS | TITULADOS |    | NO TITULADOS |    | TOTAL |
|--------------|-----------|----|--------------|----|-------|
|              | Nº        | %  | Nº           | %  |       |
| Sí           | 43        | 86 | 45           | 90 | 88    |
| No           | 7         | 14 | 5            | 10 | 12    |

De un total de 100 maestros encuestados un 90 % de los no titulados y un 86 % de los titulados, están escalafonados. Como podemos observar, 12 profesores de la muestra no están escalafonados, representando el 14 % de titulados y el 10 % de no titulados.

En la encuesta se les pedía que en el caso de no estar escalafonados dieran las razones, encontrándose las siguientes:

- a) Por falta de presentación de tesis para obtener el título de Profesor en Educación Media, no queriendo colegiarse ni escalafonarse en Educación Primaria (esto es por parte de los titulados), en un porcentaje del 4 %.
- b) Por no encontrarle ningún provecho y no haber tenido la necesidad de hacerlo, en un porcentaje del 3 %.
- c) Por los muchos trámites que deben llevarse a cabo y más que todo por

descuido, en un porcentaje del 5 %.

Pregunta # 2.

¿Posee Usted una copia de la Ley de Escalafón del Magisterio?

CUADRO # 2

| ALTERNATIVAS | TITULADOS |    | NO TITULADOS |    | TOTAL |
|--------------|-----------|----|--------------|----|-------|
|              | Nº        | %  | Nº           | %  |       |
| Sí           | 36        | 72 | 42           | 84 | 78    |
| No           | 14        | 28 | 8            | 16 | 22    |

De los 100 profesores encuestados, 14 de los titulados y 8 de los no titulados no poseen una copia de la Ley, constituyendo el 28 y el 16 % respectivamente.

Pregunta # 3.

¿Qué opinión le merece la Ley de Escalafón?

CUADRO # 3

| ALTERNATIVAS                  | TITULADOS |    | NO TITULADOS |    | TOTAL |
|-------------------------------|-----------|----|--------------|----|-------|
|                               | Nº        | %  | Nº           | %  |       |
| Es excelente                  | -         | -  | -            | -  | -     |
| Es justa                      | 6         | 12 | 4            | 8  | 10    |
| Necesita algunas re<br>formas | 40        | 80 | 39           | 78 | 79    |
| Es poco justa                 | 1         | 2  | 4            | 8  | 5     |
| Es mala                       | -         | -  | -            | -  | -     |
| No fue contestada             | 3         | 6  | 3            | 6  | 6     |

Este cuadro nos deja ver claramente que la opinión de los profesores

encuestados acerca de la Ley de Escalafón, no se ubica en los extremos, sino más bien en los términos medios, puesto que no fueron contestadas las alternativas: "Es excelente", "Es mala".

De los 100 encuestados, 79 que constituye la mayoría, opinan que la Ley necesita algunas reformas, representando esta cantidad el 80 % de los titulados y el 78 % de los no titulados.

Entre los titulados encontramos que un 12 % la consideran positivamente en contraste con sólo un 2 % que la considera negativamente. En el caso de los no titulados, el mismo porcentaje la considera positiva que negativa.

Es notorio que un 6 %, tanto de titulados como de no titulados, no han dado ninguna opinión acerca de la Ley del Escalafón del Magisterio.

En conclusión, tanto titulados como no titulados consideran por igual que la Ley necesita algunas reformas y la opinión es ligeramente más favorable a la Ley por parte de los titulados que por parte de los no titulados.

Pregunta # 4.

¿Cómo ve Usted la divulgación de la Ley en nuestro país?

CUADRO # 4

| ALTERNATIVAS                     | TITULADOS |    | NO TITULADOS |    | TOTAL |
|----------------------------------|-----------|----|--------------|----|-------|
|                                  | Nº        | %  | Nº           | %  |       |
| Muy divulgada                    | 1         | 2  | 1            | 2  | 2     |
| Poco divulgada                   | 45        | 90 | 46           | 92 | 91    |
| No ha habido ninguna divulgación | 4         | 8  | 3            | 6  | 7     |

Del total de profesores investigados, 91, que es la mayoría, ven poco divulgada la Ley de Escalafón en nuestro país, constituyendo un 92 % de no titulados y un 90 % de titulados.

Un 2 % de titulados y no titulados, que constituyen la minoría, ven muy divulgada la Ley, en tanto que un 8 % de los titulados y un 6 % de los no titulados, opinan que no ha habido ninguna divulgación de la misma.

Pregunta # 5.

¿Cómo ve la aplicación de la Ley en nuestro país?

CUADRO # 5

| ALTERNATIVAS      | TITULADOS |    | NO TITULADOS |    | TOTAL |
|-------------------|-----------|----|--------------|----|-------|
|                   | Nº        | %  | Nº           | %  |       |
| Siempre se aplica | 3         | 6  | 1            | 2  | 4     |
| En algunos casos  | 43        | 86 | 43           | 86 | 86    |
| No se aplica      | 3         | 6  | 4            | 8  | 7     |
| No fue contestada | 1         | 2  | 2            | 4  | 3     |

Respecto a la aplicación de la Ley en nuestro país, los profesores titulados y los no titulados, en un 86 % coinciden al contestar que esta se aplica en algunos casos.

Un 6 % de los titulados y un 2 % de los no titulados consideran que la Ley siempre se aplica; mientras que un 6 % y un 8 % respectivamente, opinan que no se aplica, encontrándose escasa diferencia entre titulados y no titulados.

Tres (3) de los profesores encuestados no dieron ninguna respuesta a la pregunta.

En conclusión, tanto titulados como no titulados, consideran que la

Ley se aplica en algunos casos y la opinión "siempre se aplica" fue contestada ligeramente más favorable por parte de los titulados que de los no titulados.

Pregunta # 7.

¿Considera Usted que la Ley está adaptada a los intereses y necesidades del Magisterio Nacional?

CUADRO # 6

| ALTERNATIVAS          | TITULADOS |    | NO TITULADOS |    | TOTAL |
|-----------------------|-----------|----|--------------|----|-------|
|                       | Nº        | %  | Nº           | %  |       |
| Es demasiado avanzada | -         | -  | -            | -  | -     |
| Es adecuada           | 17        | 34 | 13           | 26 | 30    |
| Es poco adecuada      | 28        | 56 | 32           | 64 | 60    |
| No es adecuada        | 2         | 4  | 4            | 8  | 6     |
| No fue contestada     | 3         | 6  | 1            | 2  | 4     |

Observando los datos anteriores podemos ver que la mayoría de los profesores opinan que la Ley es poco adecuada a los intereses y necesidades del magisterio nacional, pues 60 de ellos lo afirman; encontrando que los profesores no titulados (64 %) contestaron a la alternativa con un porcentaje mayor al de los titulados (56 %), siendo la diferencia que existe entre ellos muy notoria.

Un 34 % y un 26 % de titulados y no titulados respectivamente, consideran que la Ley es adecuada. No es adecuada para 6 del total de investigados que representa el 4 % de titulados y el 8 % de no titulados. Cuatro (4) profesores no dieron ninguna contestación al respecto.

Pregunta # 9.

¿Quiénes considera Usted que son más favorecidos con la Ley?

CUADRO # 7

| ALTERNATIVAS                     | TITULADOS |    | NO TITULADOS |    | TOTAL |
|----------------------------------|-----------|----|--------------|----|-------|
|                                  | Nº        | %  | Nº           | %  |       |
| Educación Primaria               | 29        | 58 | 21           | 42 | 50    |
| Educación Media                  | 9         | 18 | 8            | 16 | 17    |
| Educación de Adultos             | -         | -  | -            | -  | -     |
| Escuela Superior del Profesorado | -         | -  | 17           | 34 | 17    |
| No fue contestada                | 12        | 24 | 5            | 10 | 17    |

Según datos contenidos en el cuadro demuestran que la mitad de los profesores consideran que la Ley favorece más a Educación Primaria; quienes más lo afirman son los titulados en un 58 % y los no titulados en un 42 %.

Un 18 % de titulados y un 16 % de no titulados, consideran que la favorecida es Educación Media. Diez y siete (17) de los investigados no dieron ninguna contestación a esta pregunta, representando el 24 % de titulados y el 10 % de no titulados.

Podemos concluir con base en los datos anteriores, que ninguno de los encuestados tomó en cuenta a la Educación de Adultos y en cambio incluyeron a la Escuela Superior del Profesorado, que no está contemplada en la Ley, lo que podría deberse a mala interpretación de la pregunta y sus alternativas, pues admitimos que no está muy clara, ya que los encuestados pudieron pensar que se refería a los profesores que laboran en esa institución o a los egresados de la misma.

Además, esta ha sido la pregunta menos contestada, constituyendo un

24 % de titulados y un 10 % de no titulados.

Preguntas # 13 y 14.

¿Qué aspectos de los contemplados en la Ley considera Usted más justos  
o cuáles injustos?

CUADRO # 8

| ALTERNATIVAS                             | JUSTOS         |                      |       | INJUSTOS       |                      |       |
|--|----------------|----------------------|-------|----------------|----------------------|-------|
|  | TITU-<br>LADOS | NO<br>TITU-<br>LADOS | TOTAL | TITU-<br>LADOS | NO<br>TITU-<br>LADOS | TOTAL |
| Las categorías                           | 9              | 10                   | 19    | 5              | 8                    | 13    |
| Los sueldos                              | 4              | 6                    | 10    | 18             | 10                   | 28    |
| Aumentos por categorías                  | 22             | 13                   | 35    | 2              | 5                    | 7     |
| Concursos para la Provisión de<br>cargos | 27             | 19                   | 46    | 6              | 17                   | 23    |
| Evaluación                               | -              | -                    | -     | 13             | 14                   | 27    |
| Aumentos por años de servicio            | 24             | 25                   | 49    | 4              | 2                    | 6     |
| Ninguno                                  | -              | -                    | -     | 2              | 5                    | 7     |
| No fue contestada                        | 3              | 6                    | 9     | 9              | 3                    | 12    |
| T O T A L E S                            | 89             | 79                   | 168   | 59             | 64                   | 123   |
| P O R C E N T A J E S                    | 53             | 47                   | 100   | 48             | 52                   | 100   |

Los aspectos que los investigados consideran más justos son: Los aumen  
tos por años de servicio, en un 49 %; los concursos para la provisión de  
cargos, en un 46 % y los aumentos por categoría, en un 35 %. En relación  
con los concursos para la provisión de cargos, dicen ser justos cuando son  
llevados a cabo de conformidad con la Ley, pues dan la oportunidad de op-  
tar a cargos de acuerdo con la capacidad y méritos profesionales que se  
poseen.

Consideran injustos los sueldos en un 28 %, la evaluación de los maes

tros en un 27 % y los concursos para la provisión de cargos en un 23 %, los que son tomados como injustos pues según los encuestados estos no se realizan en forma legal.

Podemos concluir, al considerar la muestra fraccionada en titulados y no titulados que son más los titulados que consideran justos los concursos para la provisión de cargos y los aumentos por categorías y que consideran injustos los sueldos. Por otra parte son más los no titulados que consideran injustos los concursos lo que es lógico pues no pueden participar en ellos.

Pregunta # 6.

¿Cómo considera Usted su conocimiento de la Ley en lo que se refiere al nivel medio?

CUADRO # 9

| ALTERNATIVAS        | TITULADOS |    | NO TITULADOS |    | TOTAL |
|---------------------|-----------|----|--------------|----|-------|
|                     | Nº        | %  | Nº           | %  |       |
| La conozco muy bien | 4         | 8  | 7            | 14 | 11    |
| Bien                | 22        | 44 | 21           | 42 | 43    |
| Poco                | 20        | 40 | 18           | 36 | 38    |
| Casi nada           | 1         | 2  | 4            | 8  | 5     |
| Nada                | 3         | 6  | -            | -  | 3     |

En este cuadro podemos observar que las alternativas que tuvieron mayor contestación fueron: "Bien" y "Poco".

Del total de 100 investigados, 43 contestaron la primera, que constituye el 44 % de titulados y el 42 % de no titulados; 38 contestaron la segunda, representando el 40 % de titulados y el 36 % de no titulados.

Únicamente 11 contestaron que conocen muy bien la Ley. La alternativa "Casi nada" fue contestada por un 2 % y por un 8 % de titulados y no titulados respectivamente, constituyendo únicamente 5 del total.

La alternativa "Nada" solamente fue contestada por profesores titulados en un 6 % lo que coincide con el menor porcentaje de titulados que dicen conocerla muy bien.

Pregunta # 8.

¿El conocimiento que Usted posee de la Ley lo ha adquirido:

- a) En congresos de maestros?
- b) En reuniones con otros profesores del establecimiento?
- c) En seminarios?
- d) Por esfuerzo personal?
- e) En cursos de administración escolar?

Del total de profesores encuestados, un 60 % ha adquirido su conocimiento de la Ley por esfuerzo personal; un 35 % en reuniones con otros profesores del establecimiento; un 25 % en cursos de administración escolar; un 17 % en seminarios y un 15 % en congresos de maestros. Únicamente un 2 % no contestó ninguna de las alternativas.

Pregunta # 12.

¿La Ley establece aumentos sobre el sueldo base a los profesores de Educación Media por:

CUADRO # 10

| A L T E R N A T I V A S | #  | %  |
|-------------------------|----|----|
| ...                     | 62 | 62 |
| ...                     | 7  | 7  |

La mayoría de los encuestados contestaron correctamente esta pregunta, logrando las alternativas "Categoría escalafonaria" y "Años de servicio" un 62 % cada una; un 16 % falló al responder con las alternativas "zonas insalubres" (7 %) y "zonas con alto costo de vida" (9 %), que la Ley no incluye en lo referente al nivel medio, sino al nivel primario. Unicamente un 2 % no contestó con ninguna de las alternativas.

En conclusión, el promedio entre las alternativas correctas es de 62%.

Pregunta # 15.

Ordene con números los capítulos que más conoce de la Ley, colocando un 5 para el más conocido, 4 para el siguiente, etc. hasta 1 para el menos conocido.

CUADRO # 11

| A L T E R N A T I V A S  | 5  | 4  | 3  | 2  | 1  | $\bar{X}$ |
|--|----|----|----|----|----|-----------|
| CAPITULO II<br>"De los Fines"  | 20 | 14 | 19 | 14 | 1  | 3.70      |
| CAPITULO II<br>"De las Categorías, Cargos y Escala de Sueldos del Personal de Educación Media y Magisterial" | 21 | 22 | 12 | 9  | 4  | 3.69      |
| CAPITULO I<br>"De los Concursos para la Provisión de Cargos"   | 20 | 28 | 9  | 11 | 4  | 3.66      |
| CAPITULO III<br>"De los Deberes y Derechos del Magisterio"   | 18 | 19 | 22 | 11 | 0  | 3.62      |
| CAPITULO UNICO<br>"De las Disposiciones Transitorias"  | 0  | 2  | 5  | 10 | 45 | 1.41      |

Observando la Columna  $\bar{X}$  (Media) en una escala de 1 a 5 podemos ver que

el capítulo más conocido por los profesores es el Capítulo II "De los Fines", logrando una media de 3.70 que es la más alta; siguiéndole en su orden el Capítulo II "De las Categorías, Cargos y Escala de Sueldos del Personal de Educación Media y Magisterial" con una media de 3.69; el Capítulo I "De los Concursos para la Provisión de Cargos" en tercer lugar con una media de 3.66; en cuarto lugar el Capítulo III "De los Deberes y Derechos del Magisterio" con una media de 3.62 y en último lugar o sea que es el capítulo que menos conocen está el Capítulo Unico "De las Disposiciones Transitorias" con una media de 1.41.

En conclusión, la diferencia que existe en el conocimiento de las cuatro primeras alternativas no es notoria, pudiéndose deducir de esto, que el conocimiento de los mismos es similar, a diferencia del Capítulo Unico "De las Disposiciones Transitorias", que su conocimiento es muy poco.

Pregunta # 16.

Los cargos vacantes y nuevos se llenarán tomando en cuenta aspectos tales como:

- a) Comprobante de categoría escalafonaria.
- b) Puntaje obtenido en el concurso.
- c) Ser hondureño natural o naturalizado.
- d) Comprobante de antigüedad en el servicio.
- e) Carnet de colegiación profesional.
- f) Ser mayor de 35 años de edad.

Las alternativas correctas y acordes con la ley son: puntaje obtenido en el concurso, que logró el porcentaje mayor, por un 76 % de los profesores; comprobante de categoría escalafonaria, por un 61 %; carnet de colegiación profesional, por un 46 % y comprobante de antigüedad en el servi-

cio, por un 26 %.

Las dos restantes alternativas fueron colocadas como distractores para comprobar el conocimiento que al respecto tienen los profesores, habiendo sido contestada la alternativa "Ser hondureño natural o naturalizado", por un 23 % y "ser mayor de 35 años de edad" por un 3 %. Cabe mencionar que un 8 % no dio ninguna respuesta.

En conclusión, el promedio de las alternativas correctas es de 52 %, de lo que podemos deducir que es poco el conocimiento que de esta pregunta poseen los profesores encuestados. Es de suponer que el 48 % restante, incluyendo a los que no dieron ninguna respuesta, se debe a la falta de conocimiento, pues este porcentaje es notorio.

Pregunta # 17.

Son requisitos que debe reunir un aspirante al puesto de confianza de Director y Sub-Director General:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Pertenecer a la Segunda Categoría escalafonaria.
- c) Tener título y reconocida capacidad profesional en los aspectos administrativo y técnico.
- d) Pertenecer a la Primera Categoría escalafonaria.
- e) Presentar comprobante de antigüedad en el servicio.
- f) Pertenecer al Escalafón del Magisterio Nacional.
- g) Ser miembro solvente de uno de los colegios profesionales.
- h) Poseer un mínimo de 30 años de edad.

Al respecto, los requisitos establecidos en la Ley para tal efecto son: Tener título y reconocida capacidad profesional en los aspectos administrativo y técnico, contestada por un 72 %, que constituye la mayoría;

ser hondureño por nacimiento, por un 53 %; pertenecer a la primera categoría escalafonaria, por un 51 %; pertenecer al escalafón del Magisterio Nacional, por un 48 %; ser miembro solvente de uno de los colegios profesionales, por un 40 % y presentar comprobante de antigüedad en el servicio, por un 15 %.

Las dos restantes alternativas son incorrectas y fueron contestadas por un 15 % de los profesores: "Tener un mínimo de 30 años de edad" y un 9 % "el pertenecer a la segunda categoría escalafonaria".

Concluyendo, el promedio de las alternativas correctas es de 47 % lo que demuestra el poco conocimiento que de este aspecto de la Ley poseen los investigados y que fuera confirmado por ellos mismos, al escribir en la encuesta, observaciones tales como: "No estoy seguro", "tengo dudas" y "no recuerdo muy bien" etc. y el hecho de que un 13 % no diera ninguna contestación.

Pregunta # 18.

Marque con una "D" los derechos y con una "X" los deberes del magisterio establecidos en la Ley de Escalafón:

- a.) Estabilidad en el cargo.
- b.) Desempeñar con dignidad y eficiencia sus funciones.
- c.) Observar una conducta moral acorde con los objetivos educacionales.
- d.) Optar a cargos y ascensos.
- e.) Ampliar su cultura.
- f.) Disfrutar de remuneración legal.
- g.) Participar en actividades extraescolares que beneficien a la comunidad.
- h.) Cultivar y mantener buenas relaciones con compañeros y autoridades.
- i.) Cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones del ramo.

En su mayoría, las alternativas fueron marcadas correctamente, oscilando los porcentajes entre 80 y 87 del total de encuestados.

Muy pocos fueron los que marcaron como derechos a los deberes, en un total de 39 obtenido en todas las alternativas, y como deberes a los derechos en un total de 10.

No fueron marcadas ninguna de las alternativas por dos personas. Algunos de los profesores no marcaron todas las alternativas con la letra correspondiente, dejándolas en blanco, oscilando el número de maestros que hicieron esto entre 8 y 10.

Podemos concluir que es uno de los aspectos en que más acertaron los investigados, pues fueron pocos los que fallaron.

Pregunta # 11.

La información que obtuvo para escalafonarse la logró:

- a) De la Oficina de Escalafón.
- b) De la institución donde estudió.
- c) De un maestro amigo.
- d) Directamente de la Ley.

Según los datos proporcionados por los profesores de donde más obtuvieron información para escalafonarse fue de la Oficina de Escalafón, en un 44 %; un 26 % la adquirió de un maestro amigo; un 20 % de la institución donde estudió y directamente de la Ley un 15 %.

Un 10 % no dio contestación a la pregunta, lo que confirma el análisis en el Cuadro # 1 y según el cual, el 12 % de los maestros consultados no están escalafonados.

Pregunta # 10.

¿En qué situaciones recurre a la Ley?

- a) En condiciones normales.
- b) Cuando tengo problemas.
- c) Cuando necesito información para llevar a cabo algo.
- d) Nunca la consulto.

Un 60 % de los profesores recurre a la Ley cuando necesita información para llevar a cabo algo; un 22 % en condiciones normales; un 20 % cuando tiene problemas; mientras que un 15 % nunca la consulta.

Esta pregunta no fue contestada únicamente por el 1 % de los mismos.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### A.- CONCLUSIONES

Después de analizados los datos se llegó a las siguientes conclusiones:

- 1.- La mitad de los maestros de Educación Media de la capital no conocen aspectos básicos de la Ley de Escalafón del Magisterio (razones para aumentos de sueldo, aspectos a considerarse para llenar cargos vacantes y requisitos para ser Director y Sub-Director General).
- 2.- Un 12 % de los profesores encuestados no están escalafonados, faltando con ese requisito que debe cumplirse para ejercer la docencia.
- 3.- El 22 % de los profesores no poseen una copia de la Ley de Escalafón, que es un documento básico que deberían tenerlo todos.
- 4.- El 91 % de los maestros opinan que la Ley en mención ha sido poco divulgada.
- 5.- El 86 % considera que la Ley de Escalafón en nuestro país solamente se aplica en algunos casos.
- 6.- Los profesores investigados opinan que la Ley necesita reformas.
- 7.- Un promedio de 46 profesores de los encuestados fallaron en las preguntas relativas a conocimiento de la Ley de Escalafón.
- 8.- El conocimiento que de la Ley en mención lo han adquirido los profesores por esfuerzo personal en un 60 %.
- 9.- El 60 % de los profesores considera que la Ley de Escalafón es poco adecuada o no es adecuada a los intereses y necesidades del magisterio nacional.

- 10.- Los aspectos considerados más justos dentro de la Ley por los encuestados son: Aumentos por categorías, concursos para la provisión de cargos, aumentos por años de servicio y los considerados injustos: los sueldos y la evaluación de los maestros.
- 11.- Son más los profesores titulados en Educación Media que no están escalafonados, que no poseen una copia de la Ley de Escalafón y que dicen que esta siempre se aplica.
- 12.- Un promedio de 7 profesores de los encuestados no dieron respuesta alguna a las interrogantes planteadas en la encuesta.
- 13.- La opinión respecto a la Ley de Escalafón es ligeramente más favorable por parte de los profesores titulados en Educación Media que por parte de los no titulados.

#### B.- RECOMENDACIONES

Una vez concluido el presente trabajo de investigación se ha creído conveniente hacer las siguientes recomendaciones:

- 1.- Que se haga un estudio más amplio de este tema, enfocando otras regiones fuera de la capital.
- 2.- Que este tema de estudio se extienda a otros niveles de la Educación en nuestro país.
- 3.- Que se hagan investigaciones acerca de la divulgación que tienen las leyes educativas en la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán".
- 4.- Que se investigue qué aspectos dentro de la Ley de Escalafón son los que necesitan ser reformados.

5.- Que se haga un estudio con el propósito de saber quienes hacen mejor aprovechamiento de la Ley: los titulados en Educación Media o los no titulados; los que laboran en el nivel primario o los de el nivel medio.

# ANEXO # 1

DECRETO NUMERO 127

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

La siguiente:

## LEY DE ESCALAFON DEL MAGISTERIO

### TITULO I

#### CAPITULO I

##### DE LA NATURALEZA Y OBJETIVO

Artículo 1º.- La presente Ley de Escalafón del Magisterio, garantiza la estabilidad de los Maestros en servicio y determina los requisitos para el ingreso y ascenso en la carrera docente, la clasificación de los maestros, traslados, disposiciones disciplinarias y la escala de los sueldos de los mismos.

#### CAPITULO II

##### DE LOS FINES

Artículo 2º.- Son fines de la Ley de Escalafón del Magisterio:

- a) Dignificar la condición económica y social del Maestro;
- b) Reconocer la docencia como carrera profesional;
- c) Propiciar la superación profesional del Maestro;
- d) Determinar los requisitos para la provisión de cargos;
- e) Garantizar la estabilidad de los maestros en servicio;
- f) Precisar las condiciones morales, cívicas, físicas y profesionales que el maestro debe poseer para el cumplimiento eficiente de la misión educativa; y,
- g) Promover el desarrollo integral de la educación nacional.

#### CAPITULO III

##### DEL PERSONAL DE LA EDUCACION PRE-ESCOLAR, PRIMARIA MEDIA Y MAGISTERIAL

Artículo 3º.- Pertenecen al Escalafón de la Educación Pre-Es-

colar, Primaria, Media y Magisterial, todos los maestros inscritos legalmente hasta la fecha en la oficina de personal y escalafón y - los que en lo sucesivo se inscriban de acuerdo con la presente ley y sus respectivos reglamentos.

Artículo 4°.- Son requisitos para inscribirse en el Escalafón del Magisterio:

- a) Ser hondureño por nacimiento, natural o naturalizado;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Presentar título docente; diploma de capacitación, o certificación del acta de graduación en su caso; y,
- d) Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

## T I T U L O II

### DE LA CARRERA MAGISTERIAL

#### CAPITULO UNICO

#### DEL INGRESO EN EL SERVICIO

Artículo 5°.- Son requisitos de ingreso a los servicios de la educación nacional:

- a) Estar escalafonado;
- b) Estar colegiado y solvente con la Organización a la cual pertenece.
- c) Poseer el título o certificado de capacitación profesional correspondiente, cuando se trate de prestar servicios que requieran especialización;
- d) En la educación magisterial, poseer los títulos y antecedentes que garanticen la eficiencia en la labor;
- e) No estar comprendido en los casos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Educación; y,
- f) Ser aprobado en el respectivo concurso de competencia.

## T I T U L O III

### C A P I T U L O I

#### DEL PERSONAL DE LA EDUCACION PRE-ESCOLAR, PRIMARIA, DE ADULTOS Y DE ENSEÑANZA ESPECIAL

Artículo 6°.- Los maestros al servicio de la educación Pre-escolar, de Adultos y de Enseñanza Especial, que constituyen el personal directivo, administrativo, docente y técnico, dependiente de las Direcciones Generales respectivas, se distribuye, así:

- a) PERSONAL DIRECTIVO SUPERIOR..... (DS)

- 1.- Jefe de Sección.....(DS-1)
- 2.- Asistente Técnico.....(DS-2)
- 3.- Supervisor Nacional.....(DS-3)
- 4.- Secretario General.....(DS-4)
- b) SUPERVISOR ESCOLAR.....( SE )
  - 1.- Supervisor Departamental.....(SE-1)
  - 2.- Supervisor Auxiliar.....(SE-2)
- c) DIRECTOR DE ESCUELA.....( DE )
  - 1.- Director de Escuela de Guía Técnica de Ensayo, de -  
aplicación de las Escuelas Normales y de Núcleos  
Escolares.....(DE-1)
  - 2.- Director de Escuela Primera Clase y Subdirector de  
Escuela de Guía Técnica, de Ensayo, de Aplicación  
de las Escuelas Normales y de Núcleos Escolares....(DE-2)
  - 3.- Director de Escuela de Segunda Clase y Subdirector  
de Escuela de Primera Clase.....(DE-3)
  - 4.- Director de Escuela de Tercera Clase y Subdirector  
de Escuela de Segunda Clase.....(DE-4)
  - 5.- Director de Escuela de Cuarta Clase y Subdirector  
de Escuela de Tercera Clase.....(DE-5)
- d) MAESTRO DE GRADO CON TITULO DOCENTE.....( MT )
  - 1.- Maestro especializado para Escuela de Guía Técnica  
de Aplicación o de Ensayo.....(MT-1)
  - 2.- Maestro de Grado con título docente sin especializa  
ción.....(MT-2)
- e) MAESTRO DE GRADO CON DIPLOMA DE CAPACITACION O CERTIFI-  
CADO DE APTITUD.....( MD )
- f) MAESTRO DE GRADO SIN TITULO DOCENTE.....( ME )

## C A P I T U L O II

### DE LAS CATEGORIAS, CARGOS Y ESCALA DE SUELDOS DE LOS MAESTROS DEL NIVEL PRE-ESCOLAR, PRIMARIO, DE ADULTOS Y DE ENSEÑANZA ES PECIAL

Artículo 7°.- El personal directivo, administrativo, docente y técnico de la Educación Pre-Escolar, Primaria, de Adultos y de Enseñanza especial, se clasificará de acuerdo con los años de servicio, estudios realizados y otros méritos profesionales en las siguientes categorías:

- a) PRIMERA CATEGORIA.- Maestro con título docente, con un mínimo de 12 años de servicios eficientes en la educación nacional que haya realizado estudios de Supervisión Escolar, Administrativa Escolar o en otras ramas de naturaleza profesional, en instituciones de nivel superior en el país o en el extranjero, o que en su defecto posea los 12 años de experiencia profesional y reúna los méritos que determine el reglamento de esta Ley;
- b) SEGUNDA CATEGORIA.- Maestro con título docente, con un mínimo de

9 años de servicios eficientes en la docencia nacional, que haya realizado estudios de Supervisión Escolar, de Administración Escolar o en otras ramas de naturaleza profesional en instituciones de nivel superior, del país o del exterior; o en su defecto posea los 9 años de experiencia profesional y reúna los méritos que determine el Reglamento de esta Ley;

- c) TERCERA CATEGORIA.- Maestro con título docente, con un mínimo de 7 años de servicio eficiente en la educación nacional y que haya realizado estudios sobre dirección de escuelas, Jardines de Niños, de Núcleos Escolares, de Instituciones de Enseñanza Especial o en otras ramas de naturaleza profesional, en centros de nivel superior, del país o del exterior; o que en su defecto posea 7 años de experiencia profesional y reúna los méritos que determine el Reglamento de esta Ley;
- d) CUARTA CATEGORIA.- Maestro con título docente:
- c) QUINTA CATEGORIA.- Maestro diplomado o con certificado de aptitud y,
- f) CATEGORIA TRANSITORIA.- Maestro sin título docente.

Artículo 8º.- El sueldo base de todo Maestro titulado será de DOSCIENTOS LEMPIRAS mensuales, el sueldo base de todo maestro sin título docente será de NOVENTA LEMPIRAS MENSUALES.

Artículo 9º.- Por razón de ascenso de categoría, los maestros tendrán aumentos calculados sobre el sueldo base de conformidad con la siguiente escala:

- a) De cuarta a tercera categoría..... 5%
- b) De tercera a segunda categoría..... 10%
- c) De segunda a primera categoría..... 15%

Artículo 10.- Los maestros que integren el personal directivo superior (DS) percibirán por razón de sus cargos, los siguientes aumentos calculados sobre el sueldo base de DOSCIENTOS LEMPIRAS de conformidad con la siguiente escala:

- a) Jefe de Sección..... (DS-1)..... 175%
- b) Asistente Técnico..... (DS-2)..... 125%
- c) Supervisor Nacional..... (DE-3)..... 1125%
- d) Secretario General..... (DS-4)..... 125%

Artículo 11.- Los maestros que integran el Personal de Supervisión Escolar (SE) percibirán por razón de sus cargos los siguientes aumentos calculados sobre el sueldo base de DOSCIENTOS LEMPIRAS de conformidad con la siguiente escala:

- a) Supervisor Departamental..... (SE-1)..... 100%
- b) Supervisor Auxiliar..... (SE-2)..... 62.5%
- e) Secretario Supervisión Departamental... (SE-3)..... 25%

Artículo 12.- Los miembros de la Directiva Superior y los Supervisores Escolares, tendrán por razón de la zona donde trabajan las siguientes compensaciones:

a) Miembros de la Directiva Superior y Supervisores Departamentales de Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Francisco Morazán, Yoro, Valle, Santa Bárbara y Choluteca, CIEN LEMPIRAS mensuales;

b) Supervisor Departamental de Gracias a Dios, DOSCIENTOS LEMPIRAS mensuales; y,

c) Supervisores Auxiliares de los Departamentos de Cortés, Atlántida, Islas de la Bahía, Gracias a Dios, Yoro, Valle, Santa Bárbara, Choluteca y Francisco Morazán, CINCUENTA LEMPIRAS mensuales.

Artículo 13.- Los maestros en atención al cargo que ocupan y la clase de escuela en que trabajen, recibirán los siguientes porcentajes de aumento calculado sobre el sueldo base, más los aumentos quincenales de conformidad con la siguiente escala:

- a) Directores de Escuela de Tercera Clase y Subdirectores de Segunda Clase 20%..... (DE-5)
- b) Directores de Escuela de Segunda Clase y Subdirectores de Primera Clase 25%..... (DE-4)
- c) Director de Escuela de Primera Clase y Subdirectores de Escuelas de Guía Técnica, de Ensayo, de Aplicación de las Escuelas Normales y Demostradores de las Escuelas de los Núcleos Escolares 35%..... (DE-3)
- d) Maestros de Grado de las Escuelas de Guía Técnica de la República, Ensayo y Aplicación de las Escuelas Normales del país y Núcleos Escolares 30%..... (DE-2)
- e) Directores de Escuelas de Guía Técnica, de Ensayo, de Aplicación de las Escuelas Normales y Núcleos Escolares del país 40%..... (DE-1)

Artículo 14.- Los maestros clasificados en este nivel recibirán los siguientes aumentos progresivos, calculados sobre el sueldo base de DOSCIENTOS LEMPIRAS de acuerdo con los años de servicio:

- a) Con cinco años..... 15%
- b) Con diez años..... 30%
- c) Con quince años..... 45%
- d) Con veinte años..... 60%
- e) Con veinticinco años o más..... 75%

Artículo 15.- El Personal Directivo y Docente de las Escuelas de Guía Técnica, de Aplicación de las Escuelas Normales del país, de Ensayo y de las Escuelas Comunes que trabajen en zonas de condiciones desfavorables o de alto costo de vida, tendrán derecho a una asignación calculada sobre el sueldo base, de conformidad con la siguiente clasificación:

- a) Escuelas Fronterizas..... 25%
- b) Escuelas Comunes, de Guía Técnica, de Ensayo y de aplicación de las Escuelas Normales del país de los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Distrito Central y Escuelas Urba-

- nas de los Municipios de El Progreso, Olanchito, Nacao  
me, Choluteca y Santa Bárbara..... 35%
- c) Escuelas del departamento de Gracias a Dios..... 50%

Artículo 16.- Los maestros de Quinta Categoría (MD), de acuerdo con los años de Estudio aprobados en los cursos de capacitación, recibirán los sueldos siguientes:

- a) Con un año de estudio..... L 112.00..... (MD-5)  
b) Con dos años de estudio..... 134.00..... (MD-4)  
c) Con tres años de estudio..... 156.00..... (MD-3)  
d) Con cuatro años de estudio... 178.00..... (MD-2)  
e) Con cinco años de estudio.... 200.00..... (MD-1)

Quando el Maestro apruebe el segundo año de estudio de los cursos de capacitación o de Profesionalización, ganará la propiedad -- del cargo. Pero si en los años subsiguientes abandona los estudios por su propia voluntad o fracasa en ellos, perderá el derecho a los aumentos y volverá a devengar el sueldo de NOVENTA LEMPIRAS.

Artículo 17.- Los maestros de Categoría Transitoria (ME) devengarán el sueldo mínimo de NOVENTA LEMPIRAS, sin compensación por -- años de servicio.

Artículo 18.- Los maestros de materias especiales devengarán el sueldo base de los maestros con título docente sin aumentos por años de servicio ni compensaciones por otras razones.

Artículo 19.- Los maestros que integran el Personal Directivo Superior (DS), dependiente de la Dirección General de Alfabetización y Educación de Adultos percibirán por razón de sus cargos, los siguientes aumentos calculados sobre el sueldo base de DOSCIENTOS LEMPIRAS de conformidad con la siguiente escala:

- a) Jefe Técnico (Coordinador)..... (DS-1)..... 175%  
b) Supervisor Nacional..... (DS-2)..... 125%  
c) Secretario General..... (DS-3)..... 112.5%

Artículo 20.- El Personal Directivo y Docente del Proyecto de desarrollo Integral del departamento de Gracias a Dios, percibirá por razones de sus cargos los siguientes aumentos calculados sobre el sueldo base de DOSCIENTOS LEMPIRAS de conformidad con la siguiente escala:

- a) Asistente Técnico (Coordinador).... (DS-1)..... 125%

Artículo 21.- Los Maestros que integran el Personal de Supervisión Escolar de Gracias a Dios (SE), dependiente de la Dirección General de Alfabetización y Educación de Adultos percibirán por razón de sus cargos los siguientes aumentos calculados sobre el sueldo base de DOSCIENTOS LEMPIRAS de conformidad con la siguiente escala:

- a) Supervisor Departamental..... (SE-1)..... 125%
- b) Secretario..... (SE-2)..... 40%

Artículo 22.- El Personal Docente del Proyecto de Desarrollo Integral de Gracias a Dios percibirá por razón de sus cargos los siguientes aumentos calculados sobre el sueldo base de DOSCIENTOS LEMPIRAS de conformidad con la siguiente escala:

- a) Profesores de Conocimientos básicos..... 30%
- b) Educadores de Hogar..... 30%

Artículo 23.- El Personal Directivo del Centro de Cultura Popular de la capital, percibirá por razón de sus cargos los siguientes aumentos calculados sobre el sueldo base de DOSCIENTOS LEMPIRAS de conformidad con la siguiente escala:

- a) Director..... (DE-1)..... 40%
- b) Sub-Director..... (DE-2)..... 30%
- c) Profesor de Conocimientos Básicos (DE-3)..... 30%
- d) Educadora de Hogar..... (DE-4)..... 30%

Artículo 24.- El Personal Directivo y Docente dependiente de la Dirección General de Alfabetización y Educación de Adultos que trabaje en las escuelas primarias de adultos de la capital y de los departamentos percibirá, los siguientes sueldos:

- a) Directores de la capital y San Pedro Sula..... L 100.00
- b) Directores de los departamentos..... 75.00
- c) Subdirectores de la capital y San Pedro Sula..... 75.00
- d) Subdirectores de los departamentos..... 60.00
- e) Maestros de la capital y San Pedro Sula..... 65.00
- f) Maestros Auxiliares de los departamentos..... 55.00

### C A P I T U L O III

#### DE LA CARRERA PROFESIONAL EN EL NIVEL PRE-ESCOLAR, PRIMARIO, DE ADULTOS Y ENSEÑANZA ESPECIAL

Artículo 25.- Todo maestro con título docente iniciará su carrera profesional en la cuarta categoría.

Artículo 26.- Los Maestros de cuarta categoría (MT-2) con tres años de servicio, podrán ingresar a los cursos de formación de profesores de Escuela Guía Técnica, Ensayo, o Aplicación que organice el Ministro de Educación Pública, a través de sus dependencias, en virtud de los diplomas obtenidos y otros méritos que determine el reglamento de esta Ley, pasarán a la Cuarta Categoría (MT-1) y tendrán derecho a postular para un cargo de dicho nivel.

Artículo 27.- Los maestros de cuarta categoría (MT-1), con tres

años de servicio o (MT-2) con cinco años de servicio, podrán ingresar a los cursos de formación de directores escolares que organice el Ministerio de Educación Pública a través de sus dependencias, o estudios similares en un Colegio o Universidad del país o del exterior legalmente reconocido, y en virtud del título obtenido y otros méritos que determine el reglamento de esta ley, pasarán a la tercera categoría y tendrán derecho a postular para un cargo de dicho nivel.

Artículo 28.- Los maestros de tercera categoría con 7 años de servicio profesional tendrán derecho a presentarse a los cursos de formación de supervisores escolares que organice el Ministerio de Educación Pública, a través de sus dependencias, o estudios similares de un Colegio o Universidad del país o del exterior legalmente reconocidos, si obtienen el título correspondiente y poseen los méritos profesionales que ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, pasarán a la segunda categoría y tendrán derecho a postular para un cargo de dicho nivel.

Artículo 29.- Los maestros de segunda categoría, con un mínimo de 12 años de servicio que hayan realizado estudios de supervisión escolar, administración escolar u otras ramas de naturaleza profesional en una institución de nivel superior del país o del exterior, o que tengan los años de servicio y un mínimo de méritos profesionales que determinará el reglamento de esta ley, pasarán a la primera categoría y tendrán derecho a postular para un cargo de dicho nivel.

#### C A P I T U L O   I V

##### DE LAS CLASES DE ESCUELAS DE NIVEL PRIMARIO

Artículo 30.- Las escuelas primarias comunes se clasificarán en cuatro clases:

- a) De primera clase: Escuelas completas con más de 350 alumnos;
- b) De segunda clase: Escuelas completas con más de 150 alumnos y menos de 350;
- c) De tercera clase: Escuelas completas con más de 60 alumnos y menos de 150, y
- d) De cuarta clase: Escuelas de 60 alumnos o menos.

Artículo 31.- La determinación de las escuelas de zonas frontizas, insalubres o de alto costo de vida, la verificará el Ministerio de Educación Pública por medio de la Oficina de Planeamiento Integral de la Educación y mediante el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley.

T I T U L O   I V

C A P I T U L O   I

DEL PERSONAL DE LA EDUCACION MEDIA Y MAGISTERIAL

Artículo 32.- El personal que preste servicios de carácter -  
directivo, administrativo, técnico y docente dependiente de las di  
recciones generales respectivas, se distribuirá de la siguiente ma-  
nera:

- a) Directiva Superior.....(DS)
  - 1.- Jefe de Sección.....(DS-1)
  - 2.- Asistente Técnico.....(DS-2)
  - 3.- Secretario General.....(DS-3)
  
- b) Supervisor Escolar.....( S E )
  - 1.- Supervisor a nivel nacional.....(SE-1)
  - 2.- Superior a nivel regional.....(SE-2)
  
- c) Director Escolar.....(DE-1)
  - 1.- Director de Instituto o Escuela Normal Vo-  
cacional o Artística de la capital.....(DE-1)
  - 2.- Sub-Director de Instituto o Escuela Nor-  
mal, Vocacional o Artística de la capital.(DE-1)
  - 3.- Secretario de Instituto o Escuela Normal,  
Vocacional o Artística de la capital.....(DE-3)
  - 4.- Director de Instituto o Escuela Normal Vo-  
cacional o Artística de los departamentos.(DE-4)
  - 5.- Sub-Director de Instituto, Escuela Normal  
Vocacional, vocacional o artística de los  
departamentos.....(DE-5)
  - 6.- Secretario de Instituto, Escuela Normal -  
Vocacional o artística de los departamen-  
tos.....(DE-6)
  
- d) Servicios Técnicos.....( ST )
  - 1.- Orientador.....(ST-1)
  - 2.- Consejero de Estudiantes.....(ST-2)
  - 3.- Jefe de Laboratorio, de taller o de área..(ST-3)
  - 4.- Visitador de hogar estudiantil.....(ST-4)
  - 5.- Ayudante de laboratorio, de taller de área(ST-5)
  
- e) Profesor titulado en Educación Media o con tí-  
tulo equivalente, adquirido en el país o el ex-  
terior.....( PT )
  
- f) Maestro de Educación Primaria.....( MT )
  - 1.- Maestro de Educación Primaria con el míni-  
mo de 10 años de servicio de Educación Me-  
dia.....(MT-1)
  - 2.- Maestro de Educación Primaria con menos de  
10 años de servicio en Educación Media....(MT-2)

- g) Personal sin título docente..... ( PE )
- 1.- Especialistas en la rama vocacional y artística(PE-1)
  - 2.- Otros profesionales y bachilleres con 10 años -  
de servicio de conformidad con el reglamento --  
respectivo.....(PE-2)

## C A P I T U L O II

### DE LAS CATEGORIAS, CARGOS Y ESCALA DE SUELDOS DEL PERSONAL DE LA EDUCACION MEDIA Y MAGISTERIAL

Artículo 33.- El personal directivo, administrativo, técnico y docente de la Educación Media y magisterial, se clasificará de acuerdo con los años de servicio, estudios realizados, título profesional que ostente, diplomas o certificados obtenidos y méritos profesionales, en las siguientes categorías:

- a) Primera Categoría: Profesor con título de Educación Media o su equivalente adquirido en una institución de nivel superior del país o del exterior, con un mínimo de doce -- años de servicio en la educación media o magisterial que haya realizado estudios de superación escolar, administración escolar o en otra rama de carácter profesional o en su defecto que tenga 12 años de experiencia en la Educación Media Magisterial o Vocacional y un mínimo de méritos profesionales que fijará el reglamento de esta Ley;
- b) Segunda Categoría: Profesor con título de Educación Media o su equivalente adquirido en una institución de nivel superior del país o del exterior, con un mínimo de 9 años - de servicio en la Educación Media Magisterial o Vocacional y reúna un mínimo de méritos profesionales que fijará el reglamento de esta Ley;
- d) Tercera Categoría: Profesor de Educación Media con título docente o su equivalente adquirido en una institución de nivel superior del país o del exterior, que posea un mínimo de 7 años de servicio en la educación media o magisterial y que haya realizado estudios de Director de Instituto, Escuela Normal, Vocacional o Artística en su defecto - que tenga 7 años de experiencia en el servicio de la Educación Media, Magisterial o Vocacional y posea un mínimo de méritos profesionales que determinará el reglamento de esta Ley;
- d) Cuarta Categoría: Profesor con título de Educación Media o su equivalente adquirido en una instalación de nivel superior del país o del exterior, con un mínimo de cinco años de servicio en la Educación Media o Vocacional con especialidad en orientación, consejero de estudiantes, Jefe de laboratorio, de taller o de área, visitador de hogar -

estudiantil o sus equivalentes o en su defecto que posea cinco años de experiencia en la Educación Media, Magisterial o Vocacional y que haya realizado cursos sobre materias de naturaleza profesional y reúna un mínimo de requisitos que determinará el reglamento de esta Ley;

- e) Quinta Categoría: Profesor titulado en Educación Media o su equivalente adquirido en una institución de nivel superior del país o del exterior;
- f) Sexta Categoría: Maestro de Educación Primaria que preste sus servicios en Educación Media; y,
- g) Séptima Categoría: Otros miembros del personal docente que no estén comprendidos en las categorías anteriores, que -- hayan hecho de la docencia una profesión y tengan un mínimo de 10 años de servicio en la Educación Media, Magisterial o Vocacional al entrar en vigencia la presente Ley y que sustenten las pruebas que establezca el respectivo reglamento; y los especialistas en las ramas vocacional y artística.

Artículo 34.- Los profesores que presten servicios en la Directiva Superior tendrán por razón de sus cargos los sueldos siguientes:

- 1) Jefe de Sección..... (DS-1)..... L. 600.00
- 2) Asistente Técnico..... (DS-2)..... 550.00
- 3) Secretario General..... (DS-3)..... 500.00

Artículo 35.- Los profesores que formaren parte del Personal de Supervisión Escolar, tendrán por razón de sus cargos los sueldos siguientes:

- 1) Supervisor Escolar a nivel Nacional....(SE-1)... L 500.00
- 2) Supervisor Escolar a nivel Regional....(SE-2)... 400.00

Artículo 36.- Los profesores que presten servicios en el Nivel de Dirección de Instituto Escuela Normal (DE), tendrán por razón de su cargo los sueldos siguientes:

- 1) Director de Instituto o Escuelas Normales de la capital..... (DE-1)..... L 700.00
- 2) Directores de Institutos Vocacionales se la capital..... (DE-2)..... L 600.00
- 3) Sub-Director de Instituto o Escuelas Normales de la Capital..... (DE-3)..... L 600.00
- 4) Sub-Director de Institutos Vocacionales de la capital..... (DE-4)..... L 500.00
- 5) Secretario de Instituto y Escuelas Normales de la Capital..... (DE-5)..... L 500.00

- 6) Secretario de Institutos Vocacionales de la capital..... (DE-6)..... L 350.00
- 7) Director de Instituto o Escuela Normal de los departamentos..... (DE-7)..... L 500.00
- 8) Sub-Director de Instituto o Escuelas de los departamentos..... (DE-8)..... L 400.00
- 9) Sub-Directores de Escuelas Técnicas y Vocacionales de los departamentos (DE-9)..... L 500.00
- 10) Secretario de Institutos o Escuelas Normales de los departamentos.. (DE-10)..... L 350.00

Artículo 37.- Los profesores que laboran en el Nivel Medio en el Servicio Técnico (ST), percibirán por razón del cargo que desempeñen los sueldos siguientes:

- 1) Orientador Vocacional y Profesional...(ST-1)..... L 500.00
- 2) Asistente de Orientador Vocacional y Profesional.....(ST-2)..... L 350.00
- 3) Consejero Jefe.....(ST-3)..... L 350.00
- 4) Consejero de Estudiantes.....(ST-4)..... L 300.00

Artículo 38.- Los profesores que laboran en el Nivel Medio en servicios Técnicos y que trabajen en los Institutos y Escuelas Normales de los departamentos, recibirán un sueldo proporcional al asignado a los Directores.

Artículo 39.- Los profesores con Título en Educación Media o su equivalente, adquirido en el país o en el exterior, percibirán como sueldo L. 4.00 por hora de clase.

Artículo 40.- Los profesores sin Título docente en el Nivel Medio percibirán los sueldos siguientes: 1) Maestros de Educación Primaria con un mínimo de 10 años de servicio en Educación Media - (MT-1) L. 3.50 por hora de clase. 2) Maestros de Educación Primaria con menos de 10 años de servicio en Educación Media (MT-2) -- L. 3.00 por hora de clase.

Artículo 41.- Otros miembros del Personal Docente sin ser maestros que hayan hecho de la Docencia una Profesión, devengarán - L. 3.00 por hora de clase.

Artículo 42.- Los profesores con título docente en el Nivel Medio de la Educación percibirán por razón de sus años de servicio, aumentos quinquenales sobre el sueldo base de L. 300.00 de conformidad con la siguiente escala:

- a) Con cinco años..... 5%
- b) Con diez años.....15%

- c) Con quince años..... 25%
- d) Con veinte años..... 30%
- e) Con veinticinco años o más..... 35%

Artículo 43.- Los maestros sin Título Docente en Nivel Medio, con cinco años de servicio que se hagan acreedores a méritos especiales, debidamente calificados, tendrán derecho a los aumentos -- quinquenales establecidos en el Artículo anterior.

Artículo 44.- Por razón de ascenso de categoría los profesores con Título Docente en el Nivel Medio tendrán aumentos calculados sobre el sueldo de L. 300.00 de conformidad con la siguiente - escala:

- a) De quinta a cuarta categoría..... 5%
- b) De cuarta a tercera categoría..... 10%
- c) De tercera a segunda categoría..... 15%
- d) De segunda a primera categoría..... 20%

### C A P I T U L O   I I I

#### DE LA CARRERA PROFESIONAL EN EL NIVEL MEDIO Y MAGISTERIAL

Artículo 45.- Todo profesor con título docente para la Educación Media y Magisterial o su equivalente, adquirido en el país o en el exterior, iniciará su carrera profesional en la quinta categoría. Su ingreso en el servicio se realizará de acuerdo con lo prescrito en la presente Ley.

Artículo 46.- Todo maestro de la sexta y séptima categoría -- que mediante cursos de profesionalización adquiriera el título de -- profesor de Educación Media, pasará a la quinta categoría.

Artículo 47.- Todo profesor de la quinta categoría con tres años de servicio eficiente en la docencia y que reúna además un -- mínimo de méritos profesionales y tenga cursos de especialización en ramas de naturaleza técnica, pasará a la cuarta categoría y tendrá derecho a postular para un cargo en dicho nivel.

Artículo 48.- Todo profesor de la cuarta categoría con un mínimo de cinco años de servicio eficiente y que haya realizado cursos sobre administración escolar, dirección de institutos o escuelas normales y otra rama de naturaleza profesional en el país o en el exterior, o que en su defecto tenga siete años de servicios eficientes y reúna un mínimo de méritos profesionales que determine -- el reglamento de esta Ley, pasará a la tercera categoría y tendrá derecho a postular para un cargo en dicho nivel.

Artículo 49.- Todo profesor de la tercera categoría con 7 -- años de servicio eficientes y que haya aprobado los cursos de supervisión de educación media y/o magisterial, administración esco

lar y otros cursos de naturaleza profesional, en el país o en el exterior, o que en su defecto tenga nueve años de experiencia y reúna un mínimo de méritos profesionales que determinará el reglamento de esta Ley, pasará a la segunda categoría y tendrá derecho a postular para un cargo en dicho nivel.

Artículo 50.- Todo profesor de la segunda categoría con un mínimo de 12 años de servicio eficiente y un mínimo de méritos profesionales que fije el reglamento de esta Ley, pasará a la primera categoría y tendrá derecho a postular para un cargo en dicho nivel.

## T I T U L O V

### DE LA PROVISION DE CARGOS

#### C A P I T U L O I

##### DE LOS CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS

Artículo 51.- Los cargos vacantes y nuevos que se produzcan en los servicios regulados por la presente Ley, se llenarán por concurso de títulos, puntaje, méritos, pruebas y su adjudicación de acuerdo con los siguientes aspectos:

- a) Comprobante de la categoría escalafonaria;
- b) Comprobante de antigüedad en el servicio;
- c) Carnet de Colegiación Profesional; y,
- d) Puntaje obtenido en la prueba de concurso.

Artículo 52.- Para la selección de candidatos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La dirección general respectiva, previo informe de sus dependencias, comunicará a la Comisión Nacional o Departamental de concurso, según el caso, los cargos disponibles que haya en el servicio;
- b) Con la información recibida, la Comisión Nacional o Departamental de concurso, según el caso, publicará un llamamiento a concursos indicando el cargo, lugar de trabajo, sueldo, requisitos para desempeñarlo, y fijando plazo para la presentación de solicitudes de inscripción;
- c) Cuando las vacantes se presenten en los cargos clasificados en los niveles de directiva superior (DS) y supervisor escolar (SE) el llamamiento a concurso y la realización del mismo corresponderá a la Comisión Nacional de Concurso;
- d) Cuando la vacante se presente en los otros niveles del servicio, el llamamiento a concurso y la realización del mismo corresponderá a la Comisión Departamental;

- e) La solicitud de inscripción al concurso deberá ser presentada por el interesado ante la Comisión Nacional o Departamental, según el caso, en la forma y fecha que establezca el respectivo reglamento; y,
- f) Verificado el concurso de acuerdo con lo que establezca - el reglamento de la presente Ley, la Comisión Nacional o Departamental de Concurso, según el caso, establecerá el orden de preferencia de los participantes en su respectiva jurisdicción y con base en los resultados obtenidos, - comunicará a las autoridades administrativas correspondientes para la emisión de los nombramientos

Artículo 53.- La Comisión Nacional de Concurso, tendrá su sede en la capital de la República y estará integrada por los directores generales, por el Jefe de la Oficina de Escalafón, por el Jefe de la Sección de Supervisión Escolar de la Dirección General, en cuya jurisdicción ocurran las vacantes y la representación de un miembro por cada colegio profesional de maestros.

Artículo 54.- La Comisión Departamental de Concursos tendrá su sede en la cabecera de cada departamento y estará constituida por el Supervisor Departamental, por un Director de Escuela nombrado por el Consejo de Directores de la localidad, por el Director del Instituto, Escuela Normal Oficial o Semi Oficial que funcione en la cabecera y por la representación de un miembro por cada colegio profesional de maestros.

Artículo 55.- La Junta Nacional y la Junta Departamental de Concursos, elegirá entre sus integrantes su directiva, la que estará constituida de conformidad con lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 56.- Los cargos de Director y Sub-Director General, dependientes del Ministerio de Educación Pública, son puestos de confianza, pero para desempeñarlos se requiere:

- a) Tener título docente y reconocida capacidad profesional en los aspectos administrativos y técnico;
- b) Ser hondureño por nacimiento;
- c) Pertenecer al Escalafón del Magisterio;
- d) Ser Miembro solvente de uno de los Colegios Profesionales de Maestros;
- e) Pertenecer a la primera categoría escalafonaria respectiva;
- f) Observar buena conducta moral y profesional; y,
- g) Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.

## C A P I T U L O II

### DE LA COMPROBACION DE LOS AÑOS DE SERVICIO

Artículo 57.- Los años de servicio en la educación, en cualquiera de los niveles comprendidos por esta Ley, se comprobarán -- por medio de certificaciones extendidas por la autoridad competente, con el visto bueno del inmediato superior respectivo. Las certificaciones por años de servicio en la educación, en cualquiera de sus niveles, prestados en el exterior requieren para su validez estar debidamente autenticadas.

Artículo 58.- Las certificaciones extendidas por la Oficina de Personal y Escalafón del Ministerio de Educación Pública, en relación con los años de servicio de los miembros del magisterio nacional, en cualquiera de los niveles de la educación, constituyen documentos públicos con pleno valor probatorio.

## C A P I T U L O III

### DEBERES Y DERECHOS DEL MAGISTERIO

Artículo 59.- Son deberes de los miembros del magisterio:

- a) Desempeñar con dignidad y eficiencia las funciones propias de su cargo;
- b) Observar una conducta moral acorde con los objetivos de la misión educativa;
- c) Ampliar su cultura y capacidad profesional, mediante la asistencia a cursos de perfeccionamiento o especialización conferencias y seminarios;
- d) Participar en actividades extra-escolares que tiendan al desarrollo de la comunidad;
- e) Cultivar y mantener buenas relaciones con los compañeros y autoridades del servicio; y,
- f) Cumplir las leyes y reglamentos del ramo y las disposiciones legales emanadas de las autoridades superiores de educación.

Artículo 60.- Son derechos de los miembros del magisterio:

- a) La estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y eficiencia en el servicio;
- b) Optar a cargos y ascensos en el servicio de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- c) A disfrutar de la remuneración legal y demás compensaciones establecidas por esta Ley; y,
- d) Los demás contemplados en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación, Reglamentos y otras garan

tías sociales y profesionales que en el futuro se otorgaren mediante la aprobación de nuevas leyes y reglamentos.

T I T U L O VI  
C A P I T U L O U N I C O

DE LA OFICINA DE PERSONAL Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO

Artículo 61.- La oficina de Personal y Escalafón del Ministerio de Educación Pública, llevará el registro del Magisterio Nacional, el control de los maestros en servicio en todos los niveles del sistema escolar, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 62.- La oficina de personal y escalafón, tendrá -- las siguientes atribuciones:

- a) Mantener al día la ficha de servicios profesionales del Magisterio Nacional;
- b) Registrar el movimiento de personal consistente en nombramientos, traslados, licencias, permutas, ascensos, - descensos, cancelaciones, remociones y jubilaciones;
- c) Llevar el registro de las evaluaciones del magisterio - nacional,
- d) Extender certificaciones de los años de servicio;
- e) Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades superiores del ramo;
- f) Elaborar, antes de que sea preparado el anteproyecto de presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Pública, un cuadro nacional de los maestros que tengan derechos a aumentos en el próximo año escolar, precisando - la fecha en que deberán hacerse efectivos tales aumentos;
- g) Elaborar las nóminas del personal directivo, técnico y - docente, con base en los acuerdos de nombramientos, las que remitirá una vez aprobadas por la dirección general - respectiva, en los primeros diez días de cada mes a la Dirección General de Presupuesto para su trámite de pago; y,
- h) Cumplir las demás funciones que le señale el reglamento - de esta Ley.

Artículo 63.- El Reglamento de esta Ley determinará los datos que comprende la ficha de servicios profesionales.

T I T U L O VII  
C A P I T U L O U N I C O

DE LA EVALUACION DEL PERSONAL Y DE LAS JUNTAS EVALUADORAS

Artículo 64.- Se establece la evaluación para determinar los

méritos profesionales en el ejercicio de la carrera docente, de conformidad con los requisitos que al efecto establezca esta Ley y su reglamento respectivo.

Artículo 65.- La evaluación a que se refiere el artículo anterior estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) Junta evaluadora nacional con sede en la capital de la República e integrada de la siguiente manera: por los Directores Generales de Educación o sus representantes, -- por los Jefes de las Secciones de Supervisión, por un representante de la Oficina de Personal y Escalafón y por un representante por cada colegio profesional de maestros;
- b) Junta Evaluadora Departamental con sede en cada una de las cabeceras departamentales e integrada de la siguiente manera: el Supervisor Departamental de Educación Primaria, por el Director del Instituto o Escuela Normal, oficial o semi-oficial que funcione en la localidad, por un representante nombrado por el Consejo de Directores y un representante por cada Colegio profesional de maestros; y,
- c) En el Departamento de Francisco Morazán, la Junta Evaluadora estará integrada por el Supervisor Departamental de Educación Primaria o por un Supervisor Auxiliar con sede en la capital, por un representante nombrado por el Consejo de Directores de la capital, por un Supervisor de la Dirección General de Educación Media y/o magisterial y un representante por cada Colegio profesional de maestros.

Artículo 66.- La Junta Evaluadora Nacional y las Juntas Evaluadoras Departamentales, elegirán su directiva en la primera sesión de trabajo, la que estará integrada en la forma que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 67.- Cuando un maestro considere que ha sido objeto de una evaluación injusta, podrá recurrir en queja ante el Organismo inmediato superior y en apelación ante el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 68.- La Junta Evaluadora Nacional y las departamentales tendrán las atribuciones que le fijará el reglamento de esta Ley.

Artículo 69.- La evaluación del personal docente regulado por esta Ley, se hará en atención de los siguientes aspectos:

- a) Cualidades personales y profesionales;
- b) Espíritu de iniciativa y cooperación;
- c) Asistencia, puntualidad y dedicación al trabajo;
- d) Interés por el estudio y afán de perfeccionamiento profesional;
- e) Acción Social;
- f) Cumplimiento de las leyes del ramo y de las disposiciones del servicio;

- g) Relaciones humanas;
- h) Servicios distinguidos prestados en representación de Organizaciones magisteriales ante Organismos Educativos; e,
- i) Los demás que establezca el reglamento de esta Ley.

Artículo 70.- La evaluación del personal que presta servicios técnicos, de dirección y supervisión, se hará de conformidad a las disposiciones del artículo anterior y las siguientes condiciones:

- a) Capacidad Técnica;
- b) Capacidad Administrativa; y,
- e) Capacidad de dirigente.

Artículo 71.- La evaluación del personal a que se refieren los artículos anteriores, se hará de conformidad con la escala o procedimientos que fije el reglamento respectivo.

T I T U L O   V I I I  
C A P I T U L O   U N I C O  
M E D I D A S   D I S C I P L I N A R I A S

Artículo 72.- Los maestros al servicio de la educación impartida por el Estado que, en cualquier forma faltaren a sus deberes o que dentro o fuera del servicio, ejecutaren actos contrarios a la confianza, al decoro a la dignidad de su cargo, serán penados según la gravedad de la falta. El reglamento de esta Ley determinará las sanciones, describirá las faltas y señalará los procedimientos para la comprobación y sanción de las mismas, y determinará las excepciones, recursos y demás medios de defensa para salvaguardar íntegramente los derechos de los servidores públicos a que se refiere esta Ley.

T I T U L O   I X  
C A P I T U L O   U N I C O  
D E   L A S   D I S P O S I C I O N E S   G E N E R A L E S

Artículo 73.- El Ministro de Educación Pública con la asesoría del Consejo Superior de Planificación Económica, propondrá ajustes periódicos del sueldo base, aumentos quinquenales y compensaciones del personal docente, directivo y técnico de la educación nacional, sin rebajar el sueldo asignado anteriormente.

Artículo 74.- El tiempo que los maestros, estando en servicio en la educación, o lo hayan prestado, lo destinan a realizar estudios de especialización en el país o en el exterior, a desempeñar cargos a tiempo completo en organizaciones magisteriales le

galmente reconocida por el Estado, a prestar servicios profesionales a organizaciones internacionales en el campo de la educación, será reconocido para efecto de la presente Ley.

Artículo 75.- A los maestros centroamericanos que presten servicios en el país, se les reconocerán los mismos derechos que corresponden a los maestros nacionales, de conformidad con el convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación.

Artículo 76.- Los maestros que están al servicio de la educación nacional que hubieren laborado docente, administrativo, o técnicamente en los diferentes niveles del sistema educativo, tendrán derecho a que se les abonen los años correspondientes a dichas labores para los efectos de esta Ley. Si la prestación de servicios a que se refiere el párrafo anterior no fuere por tiempo completo, se acumularán las horas trabajadas y se les computará por año escolar en la forma que establezca el reglamento.

Artículo 77.- Los maestros que al momento de entrar en vigencia la presente Ley, se encuentren desempeñando cargos clasificados en los distintos niveles regulados por la misma, los conservarán en tanto dure su capacidad y eficiencia en el servicio y serán registrados en la categoría que les corresponda de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 78.- A los maestros que laboren en establecimientos educativos privados y semi-oficiales, se les reconocerán los años de servicio prestados para efectos de escalafón y gozarán de todas las prerrogativas establecidas en esta Ley, con excepción de la escala de sueldos, sin embargo, podrán solicitar al Ministerio de Educación Pública para que por medio del Departamento de Planificación Sectorial del mismo, se haga un estudio de las condiciones económicas del establecimiento en donde trabajen tendiente a que se mejoren sus sueldos.

Artículo 79.- Los casos no contemplados en esta Ley, serán resueltos de acuerdo con los principios en que se fundamenta la educación nacional, los fines que ésta persigue, la justicia, la equidad y los principios de derecho administrativo.

## T I T U L O X

### C A P I T U L O U N I C O

#### DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA ESCALA DE SUELDOS PARA EL NIVEL PRE-ESCOLAR Y PRIMARIO

Artículo 80.- El sueldo base de todo maestro titulado, será durante el año de 1969 de CIENTO SETENTA Y CINCO LEMPIRAS, y para 1970 será el establecido en el Artículo 8° de esta Ley.

Artículo 81.- Los maestros que integren el Personal Directivo Superior (DS) percibirán durante el año de 1969 los siguien

- a) Con un año de estudio..... L 107.00..... (MD-5)
- b) Con dos años de estudio..... L 124.00..... (MD-4)
- c) Con tres años de estudio..... L 141.00..... (MD-3)
- d) Con cuatro años de estudio..... L 158.00..... (MD-2)
- e) Con cinco años de estudio..... L 175.00..... (MD-1)

Artículo 89.- El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de esta Ley.

Artículo 90.- La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", a excepción de lo relativo a los sueldos que empezará a regir a partir del día primero de febrero de 1969, quedando derogadas otras leyes, reglamentos y disposiciones en todo lo que se le opongán.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho

MARIO RIVERA LOPEZ  
Presidente

LUIS MENDOZA FUGON,  
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D.C. 26 de diciembre de 1968

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

DECRETO NUMERO 26

EL CONGRESO NACIONAL

D E C R E T A :

Artículo 1° Interpretar que si la Ley de Escalafón del Magisterio en su contexto hace distinción entre los títulos de Maestros de Educación Primaria y el de Profesor de Educación Media, esta distinción no implica diferencia de sueldos en el personal que labore en el nivel de Educación Media, que desempeñen cargos directivos, administrativos y técnicos en los establecimientos -- oficiales de Educación Media.

Artículo 2° El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ

Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON  
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA  
Secretario

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D.C. 14 de agosto de 1970

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

(Gaceta N° 20.162; 28 agosto 1970)

DECRETO NUMERO 27

EL CONGRESO NACIONAL

D E C R E T A :

Artículo 1° Reformar el Artículo 39 de la Ley de Escalafón -

del Magisterio (Decreto Legislativo N° 127, del 22 de octubre de 1968), el que se leerá así: "Artículo 39.- Los licenciados en Pedagogía o cualquier otra disciplina de la Educación, los Profesores de Educación Media, los Maestros de Educación Primaria y demás miembros del Personal Docente que preste servicios en el Nivel Medio devengarán CUATRO LEMPIRAS (L. 4.00) por hora de clase, que se hará efectivo a partir del Primero de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)".

Artículo 2° El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de febrero de 1971, quedando derogados a partir de esa fecha los efectos de los artículos 40 y 41 de la vigente Ley de Escalafón del Magisterio.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ  
Presidente

LUIS MENDOZA FUGON  
Secretario

SAMUEL GARCIA Y GARCIA  
Secretario

Al Poder Ejecutivo  
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D.C. 14 de agosto de 1970

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

(Tomado de "La Gaceta" N° 20.162 del viernes 28 de agosto de 1970)

DECRETO NUMERO 93

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Reformar los artículos 13, 32 y 37 de la Ley de Escalafón del Magisterio, Decreto N° 127 de 22 de octubre de 1968, los que se leerán así: "Artículo 13.- Los maestros en atención al cargo que ocupen y la clase de Escuela en que trabajen, recibirán

los siguientes porcentajes de aumento calculados sobre el sueldo base, de conformidad con la siguiente escala:

- a) Directores de Escuelas de Tercera Clase y Sub-Directores de Segunda Clase..... (DE-5)  
20%.....
- b) Directores de Escuelas de Segunda Clase y Sub-Directores de Primera Clase..... (DE-4)  
25%.....
- c) Director de Escuela de Primera Clase..... (DE-3)  
35%.....  
y Sub-Directores de Escuela de Guía Técnica,  
de Ensayo, de Aplicación de las Escuelas Nor-  
males y Demonstradores de las Escuelas de los  
Núcleos Escolares.....  
40%.....
- d) Maestros de Grado de las Escuelas de Guía Téc- (DE-2)  
nica de la República, Ensayo y Aplicación de -  
las Escuelas Normales del país y Núcleos Esco-  
lares.....  
30%.....
- e) Directores de Escuelas de Guía Técnica de En- (DE-1)  
sayo, de Aplicación de las Escuelas Normales y  
de Núcleos Escolares del país.....  
50%.....

Artículo 32.- El Personal que preste servicios de carácter -  
Directivo, Administrativo, Técnico y Docente dependiente de las -  
Direcciones Generales respectivas y del Consejo Nacional de Educa-  
ción, se distribuirán en la forma siguiente:

- a) Directiva Superior..... ( DS )
  - 1.- Jefe de Sección..... (DS-1)
  - 2.- Asistente Técnico..... (DS-2)
  - 3.- Secretario General..... (DS-3)
- b) Supervisor Escolar..... ( SE )
  - 1.- Supervisor a nivel nacional..... (SE-1)
  - 2.- Supervisor a nivel regional..... (SE-2)
- c) Director Escolar..... ( DE )
  - 1.- Director de Instituto, de Escuela Nor- (DE-1)  
mal, Vocacional, Técnico o Artístico de  
la capital.....
  - 2.- Sub-Director de Instituto, de Escuela Nor- (DE-3)  
mal, Vocacional, Técnica o Artístico de -  
la capital.....

- 4.- Director de Instituto, De Escuela Normal, Vocacional, Técnico o Artístico de los Departamentos..... (DE-4)
- 5.- Sub-Director de Instituto, Escuela Normal, Vocacional, Técnico o Artístico de los Departamentos..... (DE-5)
- 6.- Secretario de Instituto, Escuela, Vocacional, Técnico o Artístico de los Departamentos..... (DE-6)
- d) Servicios Técnicos..... ( ST )
  - 1.- Orientador Vocacional y Profesional, Jefes de Laboratorio de Taller o Area (ST-1)
  - 2.- Asistente de Orientador Vocacional y Profesional y Ayudante de Laboratorio de Taller o Area..... (ST-2)
  - 3.- Consejero Jefe..... (ST-3)
  - 4.- Consejero de Estudiantes..... (ST-4)
  - 5.- Visitador de hogares estudiantiles... (ST-5)

"Artículo 37.- El personal que labora en el nivel medio, en el Servicio Técnico (ST) percibirán por razón del cargo que desempeñan los sueldos siguientes:

- 1.- Orientador Vocacional y Profesional, Jefes de Laboratorio de Taller o Area (ST) L. 500.00
- 2.- Asistente de Orientador Vocacional Profesional y Ayudante de Laboratorio de Taller o Area (ST-2)..... 350.00
- 3.- Consejero Jefe (ST-3)..... 350.00
- 4.- Consejero de Estudiantes ( ST-4 )..... 350.00
- 5.- Visitador de Hogar Estudiantil (ST-5).. 350.00

Artículo 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ  
Presidente,

LUIS MENDOZA FUGON  
Secretario

SAMUEL GARCIA Y GARCIA  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D.C. 18 de diciembre de 1970

O. LOPEZ A.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.  
Rafael Bardales B.

ANEXO # 2

COPIA DEL DECRETO 173

"DECRETO N° 173.- LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO; CONSIDERANDO: Qué, de acuerdo con lo demostrado por la experiencia y los estudios realizados por los organismos gubernamentales y los de la Misión Técnica de la UNESCO, el sistema de financiamiento y la administración de las escuelas primarias bajo responsabilidad de los gobiernos locales de la República no favorecen la buena marcha de la Educación Primaria, y, en cambio dificultan la unidad nacional del proceso educativo, así como la adecuada selección, remuneración y estabilidad de los maestros;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República se ha adherido al Proyecto Principal N° 1 de la UNESCO sobre la extensión de la Educación Primaria para la América Latina, de acuerdo con el cual se propone incorporar a las escuelas un mínimum de doscientos mil niños más sobre la matrícula actual, dentro del próximo decenio;

CONSIDERANDO: Que, para la aplicación del Proyecto Principal N° 1, es indispensable que las autoridades centrales de Educación Primaria tengan el control directo del personal docente y los servicios de supervisión a fin de mejorar su selección, ofrecerle entrenamiento pedagógico intensivo y elevar las condiciones económicas y profesionales en que actualmente se encuentran;

CONSIDERANDO: Que, con estos fines, el Gobierno ha elaborado un Presupuesto para 1958, por el que da nueva organización a la Dirección General de Educación Primaria, se establece una mejor supervisión escolar y se otorgan mejoramientos económicos a los diversos grupos del magisterio de primera enseñanza, situaciones todas que requieren, un ordenamiento administrativo a fin de asegurar su buena y eficaz aplicación;

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investida,

DECRETA:

Artículo 1°.- La administración y financiamiento de la Educación Primaria en Honduras corresponde al Estado, quien fijará en el Presupuesto Anual de la Nación las asignaciones necesarias para tal finalidad. No obstante, las Municipalidades, los Distritos y personas o entidades particulares podrán fundar y sostener escuelas de enseñanza primaria, siempre que se ajusten a las normas establecidas por el Estado.

Artículo 2°.- Las escuelas primarias de la República están divididas en cuatro clases:

- a) Escuelas de Primera Clase, las que tienen más de 350 alumnos.
- b) Escuelas de Segunda Clase, las que tienen más de 150 alumnos y menos de 350.
- c) Escuelas de Tercera Clase, las que tienen más de 60 alumnos y menos de 150.

d) Escuelas de Cuarta Clase, las que tienen 60 alumnos o menos.

Artículo 3º.- Los maestros de las Escuelas Primarias son de dos clases:

- a) Maestros con Título Docente; y
- b) Maestros sin Título Docente.

Se denominan Maestros con Título Docente aquellos graduados en Escuelas Normales o establecimientos que otorguen título equivalente.

Los Maestros sin Título Docente son aquellos que ejercen la enseñanza sin haber hecho estudios especiales y que no poseen el título respectivo.

Artículo 4º.- Los Maestros con Título Docente tienen derecho a un sueldo mínimo de Cien Lempiras (L. 100.00) mensuales y gozarán de estabilidad en sus cargos y no podrán ser destituidos o descendidos sin juicio previo en el que se compruebe falta que justifique la destitución o el descenso.

Los Maestros sin Título Docente ejercerán el cargo en calidad de interinos. Pero tendrán derecho a que se les conserve en el ejercicio del cargo siempre que comprueben seguir estudios en los cursos del Departamento de Profesionalización, Sección de Educación Primaria, de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", y que aprueben los exámenes respectivos.

Artículo 5º.- Los Maestros con Título Docente, recibirán aumentos progresivos por cada cinco años de antigüedad en la enseñanza, de acuerdo con la siguiente escala de porcentajes, calculados sobre el sueldo mínimo:

|                        |      |
|------------------------|------|
| De 5 a 10 años         | 15 % |
| De más de 10 a 15 años | 30 % |
| De más de 15 a 20 años | 40 % |
| De más de 20 a 25 años | 50 % |
| De más de 25 años      | 60 % |

Artículo 6º.- Los Maestros sin Título Docente, disfrutará de un sueldo mínimo de Ochenta Lempiras (L. 80.00) mensuales sin compensación por años de servicio. Pero, cuando realicen estudios de profesionalización, a partir del primer curso que corresponda a los estudios de enseñanza normalista, tendrán derecho a que, por cada año de estudios aprobados, se les aumente su sueldo mensual en un veinticinco por ciento (25 %) de la diferencia de su sueldo y el sueldo mínimo del maestro con Título Docente.

El Maestro sin Título Docente, que por cualquier motivo abandone los cursos de profesionalización o fracase en ellos, perderá el derecho a los aumentos ganados y volverá a devengar el sueldo mínimo de Ochenta Lempiras únicamente, perdiendo además la garantía de estabilidad que le confería el estudio.

Artículo 7º.- Los maestros que trabajen en zonas de condiciones desfavora

bles o de alto costo de la vida, tendrán derecho a una ASIGNACION zonal, de conformidad con la clasificación siguiente:

- a) Maestros de Escuelas Fronterizas: veinte por ciento (20 %).
- b) Maestros de Escuelas Comunes de los Departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Distrito Central y Escuelas Urbanas de los Distritos de El Progreso y Olanchito: treinta por ciento (30 %).
- c) Maestros de las Escuelas de Guía Técnica de la República, excepto los de los Departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Yoro y Distrito Central: treinta y cinco por ciento (35 %).
- d) Maestros de Escuelas de Guía Técnica de los Departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Yoro y Distrito Central: cuarenta por ciento (40 %).
- e) Maestros del Departamento de Gracias a Dios: cincuenta por ciento (50 %).

Artículo 8º.- De acuerdo con los años de servicio, los Maestros con Título Docente se agrupan en seis categorías:

- a) Primera Categoría: Maestros Titulados con 25 años o más de servicio.
- b) Segunda Categoría: Maestros Titulados con más de 20 años y menos de 25 años de servicio.
- c) Tercera Categoría: Maestros Titulados con más de 15 años y menos de 20 años de servicio.
- d) Cuarta Categoría: Maestros Titulados con más de 10 años y menos de 15 años de servicio.
- e) Quinta Categoría: Maestros Titulados con más de 5 años y menos de 10 años de servicio.
- f) Sexta Categoría: Maestros Titulados con menos de 5 años de servicio.

Artículo 9º.- Los maestros que desempeñen funciones de Director o Sub-Director recibirán una compensación especial, calculada sobre el sueldo mínimo, en la siguiente forma:

- a) Directores de Escuelas de Guía Técnica: cuarenta por ciento (40%).
- b) Sub-Directores de Escuelas de Guía Técnica y Directores de Escuelas de Primera Clase: veinticinco por ciento (25 %).
- c) Sub-Directores de Escuelas de Primera Clase y Directores de Escuelas de Segunda Clase: veinte por ciento (20 %).
- d) Sub-Directores de Escuelas de Segunda Clase y Directores de Escuelas de Tercera Clase: quince por ciento (15 %).

Artículo 10º.- Las asignaciones establecidas en los artículos 7º, 8º y 9º de este Decreto son acumulativas, las asignaciones zonales y por funciones directivas se pagarán a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.

Artículo 11º.- Los Maestros sin Título Docente, para tener derecho a las asignaciones por razón de la zona donde trabajan, deberán comprobar estudios mínimos de 6º Grado. Esta comprobación se hará mediante la presentación del Certificado de Estudios de Educación Primaria completa, legalizado por la Dirección General de Educación Primaria.

Artículo 12º.- Sólo podrán ser Directores de las Escuelas de Primera, Segunda y Tercera Clase, los Maestros con Título Docente, y que, respectivamente, tengan seis, cuatro y dos años de ejercicio docente en Educación Primaria.

Artículo 13º.- La Supervisión de las escuelas será ejercida por los Supervisores Departamentales y por los Supervisores Auxiliares de éstos, designados por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 14º.- Para ser Supervisor Departamental de Educación Primaria se requiere tener Título Docente, haber desempeñado el cargo de Director de Escuela de Primera Clase por un lapso no menor de tres años, y haber seguido un curso para Supervisores.

Para ser Supervisor Auxiliar se requiere tener Título Docente, no menos de seis años de servicio en Educación Primaria y aprobar un curso de Supervisión Escolar.

Los Directores e Inspectores Departamentales actualmente en servicio, que por este Decreto se denominan Supervisores Departamentales, que no llenen los requisitos anteriores, serán considerados interinos y estarán obligados a seguir los cursos de mejoramiento profesional que organice el Ministerio de Educación Pública para ganar el derecho a la permanencia en el cargo.

Artículo 15º.- Los sueldos mensuales del Personal de Supervisión son los siguientes:

- |                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| a) Supervisor Departamental | L. 350.00 |
| b) Supervisor Auxiliar      | L. 250.00 |

Artículo 16º.- Además de sus sueldos mensuales, los funcionarios de supervisión recibirán compensación en razón de la zona donde trabajen, así:

- a) Asignación de zona a los Supervisores Departamentales de los Departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Francisco Morazán y Yoro. L. 100.00
- b) Asignación de zona al Supervisor Departamental del Departamento de Gracias a Dios, quien desempeñará la Jefatura de la Misión Cultural de La Mosquitia. L. 200.00.
- c) Asignación de zona a los Supervisores Auxiliares de los Departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Gracias a Dios, Distrito Central y Distrito Seccional de El Progreso (Departamento de Yoro) L. 50.00.

Artículo 17º.- La Dirección General de Educación Primaria señalará anualmente el número de Supervisores Auxiliares que ejercerán funciones en los Departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Gra

cias a Dios, Francisco Morazán, Distrito Seccional de El Progreso (Departamento de Yoro).

Artículo 18º.- Los miembros del Personal Directivo y Docente de Educación Primaria que, en el momento de entrar en vigencia este Decreto devenguen un sueldo igual o mayor al que les corresponda después de agregar al sueldo mínimo los aumentos por antigüedad, por razón de la zona y por labor de responsabilidad o función especial, tendrán derecho a recibir durante el año de 1958 el sueldo de la escala que fija este Decreto y cuyo monto sea inmediatamente superior al que devenguen en 1957.

El mismo personal, cuyo sueldo en 1957 sea superior al máximo que le corresponderá según este Decreto, recibirá durante el año de 1958 una compensación adicional de un 15 % sobre el sueldo mínimo establecido.

No podrán hacerse reajustes de sueldos que perjudiquen a un maestro o a una categoría de maestros.

Artículo 19º.- Los Distritos y Municipios facilitarán al Estado, en las mismas condiciones en que lo hacen actualmente, el uso de los terrenos, construcciones, mobiliario y demás útiles y materiales al servicio de las escuelas, y estarán obligados a cooperar en el buen éxito de la educación, dentro de sus respectivas jurisdicciones, prestando ayuda a los maestros y los demás funcionarios de la administración educativa.

Artículo 20º.- El régimen de sueldos, asignaciones y demás disposiciones relativas a las funciones directivas y docentes, establecidas en este Decreto tendrán carácter experimental durante el año económico de 1958. Las autoridades educativas realizarán, durante este lapso, un estudio completo acerca de la regulación escalafonaria y económica de la carrera profesional del magisterio con el fin de llegar a una legislación permanente.

Artículo 21º.- El presente Decreto reforma los Artículos 6, 100 y 115 y deroga los Artículos 22, 24, 164, 173 y 174 del Código de Educación Pública y cualquiera otra disposición que lo contravenga.

Artículo 22º.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de Enero de 1958 con el presupuesto del año económico. Durante el lapso comprendido entre la promulgación y la vigencia de este Decreto, la Dirección General de Educación Primaria realizará los estudios necesarios para su aplicación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, D.G. a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, H. CARACCIOLI. ROBERTO GALVEZ B. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, RAUL FLORES GOMEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, JORGE FIDEL DURON. El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa, O. LOPEZ A. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, H. CORRALES P. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, GABRIEL A. MEJIA. El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, R. CLARE VEGA. El Secretario de Estado en los Despachos de Salud y Beneficiencia, R. LAZARUS.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,  
ROGELIO MARTINEZ A. El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos  
Naturales, por la ley, H. MOLINA G."

DECRETO 114 (ANEXO # 3)

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que la iniciativa de la ley presentada por el Honorable Diputado Dr. Eugenio Matute Canizales, referente a fijar como sueldo mínimo de los Maestros de Enseñanza Primaria en las tres millonésimas partes del presupuesto general de la Nación no está acorde con las posibilidades económicas del Estado, por lo que de aprobarse dicha iniciativa de ley se desequilibraría el presupuesto y la estabilidad económica del país;

CONSIDERANDO: Que el sueldo mínimo de Cien Lempiras fijados por el Artículo N° 4 del Decreto 173 emitido por la Junta Militar de Gobierno el 16 de Octubre de 1957 no está ajustado al nivel de vida que actualmente tienen los Maestros de Enseñanza Primaria razón por la cual y para hacer un aumento conforme a las posibilidades económicas del país a los Maestros Titulados que presten servicio en las escuelas primarias de la República, es necesario reformar el párrafo 1 del Artículo 4 del Decreto referido;

POR TANTO:

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Declarar sin lugar la iniciativa de ley presentada por el Honorable Diputado Dr. Eugenio Matute Canizales tendiente a agregar un párrafo al Artículo 140 de la Constitución de la República.

Artículo 2°.- Reformar los Artículos 4 y 6 del Decreto 173 emitido por la Junta Militar de Gobierno el 16 de Octubre de 1957, los que se leerán así:

"Artículo 4°.- Los Maestros con Título Docente tienen derecho a un sueldo mínimo de Ciento Cincuenta Lempiras (L. 150.00) mensuales y gozarán de estabilidad en sus cargos y no podrán ser destituidos o descendidos sin juicio previo en el que se compruebe falta que justifique la destitución o descenso.

Los Maestros sin Título Docente ejercerán el cargo en calidad de interinos pero tendrán derecho a que se les conserve en el ejercicio del cargo siempre que comprueben seguir estudios en los cursos del Departamento de Profesionalización, Sección de Educación Primaria, de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", y que aprueben los exámenes respectivos.

Artículo 6°.- Los Maestros sin título Docente disfrutarán de un sueldo mínimo de Noventa Lempiras (L. 90.00) mensuales sin compensación por años de servicio. Pero, cuando realicen estudios de Profesionalización, a partir del primer curso que corresponde a los estudios de enseñanza normalista tendrán derecho a que por cada año de estudio aprobado se les aumente su sueldo mensual en un veinticinco por ciento (25 %) de la diferencia de su sueldo y el sueldo mínimo del Maestro con Título Docente.

El Maestro sin Título Docente que por cualquier razón abandone los

cursos de Profesionalización o fracase en ellos, perderá el derecho a los aumentos ganados y volverá a devengar el sueldo mínimo de Noventa Lempiras mensuales únicamente, perdiendo además, la garantía de estabilidad que le confería el estudio."

Artículo 3º.- El presente Decreto entrará en vigencia el 1º de Febrero de 1964, fecha en que se iniciarán las labores educativas del próximo año escolar, debiendo hacerse la publicación de este Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D.C. a los seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.

HECTOR ORLANDO GOMEZ C.  
Presidente

T. DANILO PAREDES  
Secretario

JUAN BLAS AGUILAR F.  
Secretario

AL PODER EJECUTIVO:

POR TANTO, EJECUTESE.

Tegucigalpa, D.C. 11 de Junio de 1963.

RAMON VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública:

JOSE MARTINEZ ORDÓÑEZ

ENCUESTA (ANEXO # 4)

La Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", exige como requisito previo a optar al título de Profesor de Educación Media, el desarrollo de un trabajo de investigación (Tesis). En esta oportunidad escogimos el tema: "¿CUAL ES LA OPINION, EL CONOCIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA LEY DE ESCALAFON, POR LOS MAESTROS DEL NIVEL MEDIO?" Para que nuestro trabajo obtenga los resultados deseables, solicitamos su valiosa cooperación, contestando con franqueza las preguntas que aquí se exponen; por lo cual estaremos muy agradecidas.

Atentamente

Martha Doris Pérez

Margarita Wah-Lung O.

DATOS GENERALES:

Nombre del Instituto: \_\_\_\_\_

Título que posee: \_\_\_\_\_

Años de servicio: \_\_\_\_\_

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente las preguntas con sus respectivas respuestas o alternativas y marque con una "X" la respuesta o respuestas, que Usted considere más conveniente (s).

1.- ¿Está Usted escalafonado?

Sí ( ) No ( )

Si no lo está, diga por qué: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2.- ¿Posee Usted una copia de la Ley de Escalafón del Magisterio Nacional?

Sí ( ) No ( )

3.- ¿Qué opinión le merece la Ley de Escalafón?

- ( ) Es excelente
- ( ) Es justa
- ( ) Necesita algunas reformas
- ( ) Es poco justa
- ( ) Es mala

4.- ¿Cómo ve Usted la divulgación de la Ley en nuestro país?

- ( ) Muy divulgada
- ( ) Poco divulgada
- ( ) No ha habido ninguna divulgación

5.- ¿Cómo ve la aplicación de la ley en nuestro país?

- ( ) Siempre se aplica
- ( ) En algunos casos
- ( ) No se aplica

6.- ¿Cómo considera su conocimiento de la Ley de Escalafón en lo que se refiere al nivel Medio?

- ( ) La conozco muy bien
- ( ) Bien
- ( ) Poco
- ( ) Casi nada
- ( ) Nada

7.- ¿Considera Usted que la Ley está adaptada a los intereses y necesidades del Magisterio Nacional?

- ( ) Es demasiado avanzada
- ( ) Es adecuada
- ( ) Es poco adecuada
- ( ) No es adecuada

8.- El conocimiento que Usted posee de la Ley lo ha adquirido:

- ( ) En congresos de maestros
- ( ) En reuniones con otros profesores del establecimiento
- ( ) En seminarios
- ( ) Por esfuerzo personal
- ( ) En cursos de Administración Escolar

9.- ¿Quiénes considera Usted que son más favorecidos con la Ley?

- ( ) Educación Primaria
- ( ) Educación Media
- ( ) Educación de Adultos
- ( ) Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán"

10.- ¿En qué situaciones recurre a la Ley?

- En condiciones normales
- Cuando tengo problemas
- Cuando necesito información para llevar a cabo algo
- Nunca la consulto

11.- La información que obtuvo para escalafonarse la logró:

- De la Oficina de Escalafón
- De la institución donde estudió
- De un maestro amigo
- Directamente de la Ley

12.- La Ley establece aumentos sobre el sueldo base a los profesores de Educación Media por:

- Categoría Escalafonaria
- Zonas insalubres
- Años de servicio
- Zonas con alto costo de la vida

13.- ¿Qué aspectos de los contemplados en la Ley, considera Usted más justos?

- Los sueldos
- Las categorías
- Los concursos para la provisión de cargos
- Los aumentos por años de servicio
- Los aumentos por categoría

14.- ¿Qué aspectos de los contemplados en la Ley le parecen injustos?

- Las categorías
- Los sueldos
- Los aumentos por categoría
- Los concursos para la provisión de cargos
- La evaluación de los maestros
- Los aumentos por años de servicio

15.- Ordene con números los capítulos que más conoce de la Ley, colocando un 5 para el más conocido; un 4 para el siguiente, etc. hasta un 1 para el menos conocido.

- ( ) CAPITULO II: "De los Fines"
- ( ) CAPITULO II: "De las Categorías, Cargos y Escala de Sueldos del Personal de Educación Media y Magisterial"
- ( ) CAPITULO I: "De los Concursos para la Provisión de Cargos"
- ( ) CAPITULO III: "De los Deberes y los Derechos del Magisterio"
- ( ) CAPITULO UNICO: "De las Disposiciones Transitorias"

16.- Los cargos vacantes y nuevos se llenarán tomando en cuenta aspectos tales como:

- ( ) Comprobante de categoría escalafonaria
- ( ) Puntaje obtenido en el concurso
- ( ) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado
- ( ) Comprobante de antigüedad en el servicio
- ( ) Carnet de colegiación profesional
- ( ) Ser mayor de 35 años de edad

17.- Son requisitos que debe reunir un aspirante al puesto de confianza de Director y Sub-Director General:

- ( ) Ser hondureño por nacimiento
- ( ) Pertener a la Segunda Categoría escalafonaria
- ( ) Tener título y reconocida capacidad profesional en los aspectos administrativo y técnico
- ( ) Pertener a la Primera Categoría
- ( ) Presentar comprobante de antigüedad en el servicio
- ( ) Pertener al Escalafón del Magisterio Nacional
- ( ) Ser miembro solvente de uno de los colegios profesionales
- ( ) Tener un mínimo de 30 años de edad

18.- Marque con una "D" los derechos y con una "X" los deberes del Magisterio, establecidos en la Ley:

- ( ) Estabilidad en el cargo
- ( ) Desempeñar con dignidad y eficiencia sus funciones
- ( ) Observar una conducta moral acorde con los objetivos educativos
- ( ) Optar a cargos y ascensos
- ( ) Ampliar su cultura